

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Feminicidio como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en
la provincia del Cusco, 2023**

Asesor:

Dr. Arce Zans, Jorge Paúl.

Autora:

Luque Ari, Lisbeth Briseyda

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 006-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 07 días del mes de enero del 2025, siendo las 08:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 414-2024-UTEA-FCICS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Dictaminante :	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante :	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Feminicidio como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia del Cusco 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Luque Ari, Lisbeth Briseyda
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Luque Ari, Lisbeth Briseyda	11
Br. _____	

Siendo las 10:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Feminicidio como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia del Cusco, 2023.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	7%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	pdfcoffee.com Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Luque Ari, Lisbeth Briseyda
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Numero de Documento de Identidad	:	48401013
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0005-3412-5252
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dr. Arce Zans, Jorge Paúl
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Numero de Documento de Identidad	:	40876494
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0000-5656-4735
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	:	enero a diciembre 2023
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	22%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Con alegría, esperanza y llena de amor, dedico este trabajo a todos mis seres más amados, quienes han sido mi fortaleza para seguir adelante.

A mi madre Justina Angelica quien me formo con buenos valores, hábitos y sentimientos, lo cual me coadyuvo a continuar los momentos de mayor dificultad, porque ella es el motor y motivo de mi vida.

A mí padre Víctor Rubén por dejarme de ejemplo esta gran carrera profesional, y quien desde el paraíso me guía e ilumina mi camino para seguir adelante con mis proyectos.

A mis hermanos Frine Judith, Víctor Washington, Flor Madeleine y Luz Clarita, por hacerme sentir tan orgullosa y darme fuerzas para culminar mis metas, gracias por confiar siempre en mí.

Agradecimiento

A Dios quien me guio y me da fortaleza para seguir adelante.

Gracias de corazón a mi madre por haber contribuido a formar a la persona que soy hoy en día y al mismo tiempo a mi asesor, por su paciencia, motivación y dedicación. Ha sido un privilegio contar con su guía y ayuda.

En especial agradezco a la Fiscal Tamara Tatiana Catacora Jara y al Arquitecto Kevin Raya Quispe quienes me brindaron su apoyo para llevar a cabo este trabajo.

Resumen

El presente estudio examina el feminicidio como resultado del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia del Cusco durante el año 2023. El método de investigación aplicado fue inductivo, nivel explicativo, enfoque cualitativo y tipo de investigación jurídica social o sociología jurídica. La población y muestra se constituyó en 14 carpetas fiscales y seis abogados especializados en el tema. Los instrumentos aplicados son ficha de análisis documental y guía para entrevistas. La conclusión fue que el incumplimiento de las medidas de protección está relacionado con la comisión del delito de feminicidio ya que se evidenció la ineficiencia de los mecanismos de seguimiento realizados por la PNP, agravado por la falta de seguimiento por parte de los juzgados para verificar su cumplimiento. Asimismo, el grado de efectividad de la PNP se ve disminuido por la falta de capacitación, personal y logística para realizar su trabajo. Finalmente, el impedimento de los operadores de justicia radica en la incapacidad de realizar acciones conjuntas y coordinadas entre las instituciones encargadas de luchar contra los delitos de feminicidio.

Palabras clave: incumplimiento, medidas de protección, feminicidio

Abstract

This thesis deals with femicide as a consequence of non-compliance with protection measures in Cusco city, 2023. The objective is to study the monitoring mechanisms, the degree of effectiveness and the impediments that affect the crime of femicide. We used social legal research with a qualitative approach, inductive method, with data collection through documentary analysis and interviews selected by non-probabilistic sampling. For the documentary analysis, 14 tax files were analyzed and six lawyers specialized in the subject were questioned in the interviews. The conclusion was that non-compliance with protection measures is directly related to the commission of the crime of femicide since the inefficiency of the monitoring mechanisms carried out by the PNP was evident, aggravated by the inability of the courts to verify compliance. Likewise, the degree of effectiveness of the PNP is diminished by the lack of training, personnel and logistics to carry out their work. Finally, the impediment of the operators lies in the joint and coordinated action between the institutions in charge of fighting against the crimes of femicide.

Keywords: femicide, protection measures, non-compliance.

Índice

Portada	i
Acta de sustentacion.....	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Indice de tablas.....	xi
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos.....	17
2.2.1. Objetivo general	17
2.2.2. Objetivos específicos.....	17
2.3. Justificación e importancia	18
2.4. Categorías	19
III. Marco teórico	20
3.1. Antecedentes.....	20
3.2. Bases teóricas	24

3.3. Definición de términos	32
IV. Metodología.....	38
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	39
4.3. Población y muestra.....	39
4.4. Instrumentos	40
4.5. Procedimientos	41
4.6. Análisis de datos.....	41
4.7. Consideraciones éticas.....	41
V. Resultados y discusión.....	42
VI. Conclusiones.....	124
VII. Recomendaciones.....	125
VIII. Referencias	126
IX. Anexos	115

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha de la carpeta fiscal 1.....	54
Tabla 2. Ficha de la carpeta fiscal 2.....	56
Tabla 3. Ficha de la carpeta fiscal 3.....	62
Tabla 4. Ficha de la carpeta fiscal 4.....	64
Tabla 5. Ficha de la carpeta fiscal 5.....	66
Tabla 6. Ficha de la carpeta fiscal 6.....	71
Tabla 7. Ficha de la carpeta fiscal 7.....	72
Tabla 8. Ficha de la carpeta fiscal 8.....	74
Tabla 9. Ficha de la carpeta fiscal 9.....	75
Tabla 10. Ficha de la carpeta fiscal 10.....	80
Tabla 11. Ficha de la carpeta fiscal 11.....	84
Tabla 12. Ficha de la carpeta fiscal 12.....	93
Tabla 13. Ficha de la carpeta fiscal 13.....	95
Tabla 14. Ficha de la carpeta fiscal 14.....	99
Tabla 15. Casos de feminicidio con aplicación medidas de protección.....	123

Acrónimos

CEM:	Centros de Emergencia Mujer
INABIF:	Programa Nacional para el Bienestar Familiar
MP:	Ministerio Público
MIMP:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
PJ:	Poder Judicial
PNP:	Policía Nacional del Perú
SNEJ:	Sistema Nacional de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

I. Introducción

El feminicidio representa un problema social y jurídico que impacta de manera significativa a las sociedades actuales, evidenciando la necesidad de un análisis integral desde el derecho y las políticas públicas. En el Perú, el incremento de feminicidios, a pesar de la promulgación de normativas específicas como la Ley N.º 30364, pone de manifiesto la insuficiencia de la protección para prevenir este delito y proteger a las mujeres en situación de riesgo en merito a ello, la provincia del Cusco se erige como un caso de estudio representativo, donde las estadísticas y los casos registrados reflejan los desafíos estructurales y operativos que enfrentan las entidades encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas.

En el capítulo II , se desarrolla el planteamiento del problema, describiendo el contexto y la formulación de los problemas generales y específicos que guían esta investigación. Se establecen, además, los objetivos generales y específicos, los cuales están orientados a describir y analizar los elementos fundamentales vinculados al feminicidio y las medidas de protección y se define la justificación de la investigación desde los ámbitos jurídico, científico, ético y social, subrayando la relevancia de abordar esta problemática desde un enfoque integral.

El capítulo III presenta el marco teórico, estructurado en antecedentes internacionales, nacionales y locales, que contextualizan el fenómeno del feminicidio y las de protección

desde una perspectiva histórica y normativa. Este apartado incluye la base teórica que sustenta la investigación, así como la definición de los términos clave que permiten delimitar conceptualmente el estudio.

En el capítulo IV , se expone la metodología utilizada, basada en un enfoque cualitativo. Se detallan el tipo y nivel de investigación, el marco temporal y espacial, la población y muestra, los instrumentos empleados para la recopilación de datos, los procedimientos seguidos para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, y las técnicas de análisis utilizadas.

El capítulo V se centra en los resultados y la discusión, donde se exponen los resultados obtenidos después del análisis cualitativo de los datos. En este apartado, se relacionan los hallazgos con el marco teórico y se analizan las implicancias de los resultados en el contexto del feminicidio y las medidas de protección implementadas en la provincia del Cusco.

Finalmente, en los capítulos VI y VII , se presentan las conclusiones y derivadas de la investigación. Las conclusiones sintetizan los hallazgos más relevantes, respondiendo a los objetivos planteados, mientras que las recomendaciones están dirigidas a las instituciones responsables y a los responsables de la toma de decisiones, con el objetivo de fortalecer las estrategias de prevención y protección contra el feminicidio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

2.1.1. Descripción del problema

La situación de la violencia contra las mujeres a nivel mundial es un hecho sombrío que demuestra la eliminación gradual pero paulatina de este problema. Según el Organismo de las Naciones Unidas (2023) se estima que una de cada tres mujeres, o aproximadamente 736 millones en total, ha sido sometida a agresión física o sexual durante su vida, ya sea por parte de una pareja íntima o de alguien que no tiene pareja, fuentes poco fiables revelan que a menudo se subestima el problema de las relaciones románticas con ellos.

En el caso peruano se ha registrado un aumento de feminicidios pues según reporte de la Defensoría del Pueblo (2018) hasta noviembre del año 2023 se registraron las siguientes cifras: 133 mujeres adultas reportadas como desaparecidas, 240 niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas, 7 feminicidios (1 muerte violenta y 2 tentativas de feminicidio). Asimismo, se reportaron 165 casos de feminicidio en el Perú, a nivel nacional la región del Cusco ocupó el tercer lugar en casos de feminicidio. Datos que generan dudas con relación a la ineficacia de las medidas de protección ideadas en la prevención de violencia extrema.

En respuesta a la situación, el Congreso aprobó la ley 30364, que tiene como objetivo fortalecer la seguridad de las mujeres a través de la implementación de leyes relacionadas

con la violencia contra las mujeres y grupos familiares. La norma pretende abordar la violencia contra las mujeres de manera completa, con foco en prevenir, sancionar y erradicar esta forma de abusos. El magistrado debe tomar medidas protectoras para proteger a las víctimas y garantizar la integridad de los heridos y prevenir futuros incidentes violentos (Hernández, 2021).

No obstante, en la actualidad, el agresor no cumple con las medidas especificadas, lo que resulta en frecuentes reincidencias y eventual participación en delitos de feminicidio. El concepto de feminismo como indica Colina (2019) se basa en el asesinato de una mujer por no seguir una serie de pautas o comportamientos estereotipados de género.

A pesar de los esfuerzos legislativos, en Perú, las tasas de mortalidad de mujeres asesinadas están en aumento. Por consiguiente, debe prestarse más atención a la forma en que se ejecutan las medidas de protección. El Decreto Legislativo N° 1470 establece la obligación de ejecutar medidas de protección dentro de las primeras 24 horas posteriores a la denuncia del suceso. Asimismo, se recalca la importancia de notificar a todas las partes implicadas, tales como la víctima, el agresor, PNP, CEM y MP.

Es responsabilidad de la Policía Nacional competente llevar a cabo notificaciones a todos los involucrados, llevar a cabo la lectura de la resolución al supuesto agresor y llevar a cabo un patrullaje en la residencia de la víctima, en situaciones de peligro o cuando el juez lo determine. De igual manera, Pariona (2022) es necesario supervisar, verificar y llevar a cabo las medidas de protección, en las que la agraviada y atacante estén debidamente informados de la resolución judicial.

Ante la problemática expuesta en este trabajo se busca analizar el feminicidio como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia de Cusco, 2023.

2.1.2. Planteamiento del problema

2.1.2.1. Problema General

- ¿Cómo el feminicidio es consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia de Cusco, 2023?

2.1.2.2. Problemas Específicas

- ¿Cómo los actuales mecanismos de seguimiento de las medidas de protección influyen en los delitos de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023?
- ¿Cuál es la efectividad de la función de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023?
- ¿Identificar los impedimentos para que los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección realicen su función en los delitos de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

- Establecer el feminicidio como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección en la provincia del Cusco, 2023.

2.2.2. Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección influyen en los delitos de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023

- Determinar la efectividad en la función de la Policía Nacional del Perú respecto a la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023
- Identificar los impedimentos para que los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección realicen su función en los delitos de feminicidio en la provincia de Cusco, durante el periodo 2023

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación normativa

El feminicidio representa una grave violación de los derechos humanos, y su erradicación es un compromiso adquirido por el estado peruano a través de la legislación nacional como la Ley N.º 30364, que establece un marco legal orientado a proteger a las mujeres en situación de riesgo, imponiendo la obligatoriedad de las medidas de protección como mecanismo preventivo frente a posibles actos de violencia extrema sin embargo, los casos de feminicidio en la provincia del Cusco evidencian que estas medidas no siempre se cumplen o no son efectivas, en consecuencia, este trabajo busca analizar cómo se implementan dichas medidas desde una perspectiva normativa.

2.3.2. Justificación practica

Desde un enfoque práctico, el estudio tiene como objetivo proporcionar información clave que pueda ser empleada para optimizar los protocolos y estrategias de las entidades que están al mando de implementar las medidas de protección estos hallazgos podrían orientar a jueces, fiscales, policías y otros actores del sistema de justicia en la identificación de las principales debilidades en el cumplimiento de estas medidas.

2.3.3. Justificación teórica

Este estudio aporta al desarrollo teórico al explorar los límites del derecho en su capacidad de prevenir el feminicidio, evidenciando los factores estructurales y sociales que perpetúan la violencia contra la mujer así como la investigación busca contribuir al conocimiento académico en la realidad local de la provincia del Cusco.

2.4. Categorías

Las categorías principales de esta investigación son feminicidio y medidas de protección , cada una estructurada con subcategorías que guían el análisis detallado del fenómeno estudiado.

En primer lugar, la categoría feminicidio se descompone en dos subcategorías fundamentales: tipología jurídica , que examina cómo el feminicidio es conceptualizado y regulado en el marco normativo peruano, analizando su clasificación y las disposiciones legales que lo contemplan; y contexto penal , que explora los procesos judiciales asociados a los casos de feminicidio, incluyendo las dinámicas y actuaciones del sistema de justicia penal.

Por otro lado, la categoría medidas de protección comprende tres subcategorías clave: mecanismos de seguimiento , que se centran en los procedimientos diseñados para monitorear y asegurar la efectividad de las medidas de protección asignadas a las víctimas.; efectividad de la función de la PNP , que analiza la ejecución de dichas medidas, considerando las acciones implementadas para salvar la seguridad de las víctimas; y operadores encargados del cumplimiento , que abordan los desafíos y limitaciones enfrentados por jueces, fiscales y otros actores involucrados en la implementación efectiva de estas medidas.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Londoño (2020), en la investigación realizada para obtener el título de abogado, propuso como objetivo comprobar la eficacia del poder judicial en casos relacionados con los derechos de las mujeres, así como comparar los sistemas judiciales de Colombia y España. Cuyo método de estudio se emplea la investigación documental basada en un enfoque jurídico comparado. Y Conclusión predominante que el código ibérico no se preocupa especialmente por la prevención porque su objetivo es restablecer los derechos de las mujeres. Por otro lado, el Código colombiano se preocupa por promover la prevención. Desde otra perspectiva, se considera desventajoso porque el perjudicado depende económicamente de su pareja por falta de educación, falta de empleo, etc. Una situación que no obliga a presentar una denuncia para proteger sus derechos. Mientras tanto, en España el feminicidio no está tipificado como tal, pero las mujeres tienen acceso a un apoyo psicológico, económico y social fiable que les permite salir adelante en la vida.

Castillo y Ruiz (2021), en el artículo para obtener al título de abogado, cuya finalidad fue evaluar la efectividad de las medidas en el contexto de la falla del Estado ecuatoriano en monitorear efectivamente los casos. En esta investigación se utilizó el método cualitativo y el método de análisis general para procesar la información. Conclusión: Algunos de ellos pueden incluso abusar de las medidas de protección para proteger a las mujeres víctimas.

Por lo tanto, se necesita apoyo gubernamental para monitorear los casos adecuadamente hasta que se complete el proceso.

Castillo y Gilces (2022) en su investigación para optar al grado de abogado, plantearon como objetivo investigar cómo afecta la tasa de feminicidio a la sociedad ecuatoriana. Se utiliza el método cuantitativo, donde utilizo la recolección de datos basado en cuestionarios. Conclusión: Las opiniones de los encuestados son contradictorias por falta de comprensión del tema, inconsistencia en las preguntas, falta de comprensión de conceptos básicos como feminicidio, medidas de protección o qué hacer ante un feminicidio.

Barriga y Beltrán (2021) en el estudio, para obtener el título profesional de abogado cuyo propósito fue evidenciar si las denuncias coadyuvaban a prevenir el feminicidio en Cúcuta entre 2015 y 2020. Para realizar el análisis se utilizaron fichas de documentación, por lo que se utilizó el diseño metodológico denominado socio jurídico, método hermenéutico. Conclusión: Si bien durante este período (2015-2020) se produjeron denuncias relacionadas con violencia de género, no se logró un consenso efectivo entre las unidades responsables de recibir y revisar estas denuncias. Esto ha llevado a que muchos casos terminen en feminicidio por falta de atención adecuada a este tema social. Además, la presencia de cisma masculino y misoginia, así como limitaciones estructurales, contribuyeron al aumento de casos, un poder judicial acompañado de una falta de colaboración entre las distintas instituciones involucradas.

Pérez (2017), desarrollo una investigación para optar el grado de abogado cuya finalidad es examinar la historia, el contexto y el derecho para comprender el feminicidio y el papel del Estado colombiano. El autor empleo un enfoque básico, no experimental, utilizando documentos y observaciones como herramientas de investigación. Conclusión: Entre las conclusiones cabe destacar que el Estado ha mostrado una participación insuficiente en el

amparo de las víctimas de genocidio contra las mujeres, no dándoles la prioridad que se espera en un país social y jurídico. Esto dificulta que las víctimas reciban la ayuda, orientación y protección que necesitan. En muchos casos, fueron llevados ante diversas autoridades, obligados a reconciliarse con los invasores y temerosos de hablar sin el apoyo adecuado del Estado. También se ha observado que algunas organizaciones gubernamentales victimizan a las mujeres, lo que hace que muchas de ellas se sientan avergonzadas y, en ocasiones, sin pruebas suficientes, lo que lleva a que sus casos se cierren nuevamente. Además, se descubrió que algunos funcionarios gubernamentales carecían de la capacitación y las habilidades necesarias para brindar la orientación necesaria.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Rodríguez (2022), en su investigación para obtener el grado de abogada, cuyo objetivo fue explorar cómo las intervenciones ayudan a prevenir feminicidios. El estudio utilizó un método descriptivo cuantitativo. Se utilizó un instrumento llamado cuestionario. Conclusión: Las medidas de protección son poco eficaces porque la policía no sólo no puede comprobar si el agresor está fuera de la familia o no. Tampoco se garantiza la imposibilidad del agresor de llegar a su víctima, la falta de comunicación con la víctima y la presencia de armas en posesión del agresor.

Amaro (2021), en el estudio para obtener el grado de magíster en derecho penal y procesal penal, tuvo como objetivo analizar los fallos en la ejecución de las medidas de protección para prevenir feminicidios. Utilizó el método cualitativo además de utilizar la entrevista como medio de recolección de datos e información. Conclusión: Estas medidas, tal como están escritas, son inútiles porque no previenen ni reducen la tasa de feminicidio. Una situación que exige actualizar las leyes existentes para salvar a más mujeres.

Chavesta (2021), en su estudio para optar el grado de abogada, cuyo objetivo del estudio fue examinar cómo se implementaron las medidas para prevenir el feminicidio durante la pandemia. Empleo metodología mixta con su conclusión predominante que en la pandemia como la del Covid19, las medidas se consideran ineficaces. Por inadecuada fuerza policial y actuaciones inadecuadas como retraso en la notificación, acciones descontroladas para eliminar a los agresores, etc. Todo esto ha empeorado la situación de pandemia por falta de instalaciones de bioseguridad, exponiendo al personal al virus.

En el caso de Balcázar (2019) con su estudio para optar el título de magister en derecho penal cuyo objetivo fue evaluar si las acciones tomadas ayudaron a prevenir la epidemia. Este estudio utilizó un enfoque de métodos mixtos que combina métodos cualitativos y cuantitativos, utilizando un diseño no experimental que requiere una población y un tamaño de muestra de 32; Se utilizan las encuestas como método, o más bien los cuestionarios como herramienta. Los hallazgos más notables mostraron que el sistema de justicia no brindó protección efectiva a las víctimas de violencia. Esto puede generar demoras formales y procesales, perjudicar a las víctimas y resaltar la necesidad de intervenciones más efectivas para prevenirlas y protegerlas.

En el caso Coronado (2021) con su estudio para optar el grado de abogada con el objeto de analizar si estas acciones contribuyen a reducir el número de asesinatos de mujeres y víctimas de actos violentos. Se utilizaron enfoques analíticos, explicativos y de métodos mixtos con una muestra de población y una encuesta de 60 personas, así como revisión de literatura, encuestas y herramientas en línea. Conclusión: Estas medidas de seguridad no son tan efectivas como se esperaba. Porque estas leyes no han prevenido, reducido o eliminado la violencia doméstica.

3.1.3. Antecedentes locales

No se hallaron estudios en el ámbito local.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Femicidio

El término femicidio fue empleado para referirse al acto de asesinar a mujeres en razón de su género, abarcando diversos escenarios como asesinatos cometidos por familiares cercanos o conocidos, así como aquellos perpetrados por personas desconocidas. Este hecho no se limita a una región o cultura en particular y se puede observar en varias partes del mundo. Además, no muestra favoritismo hacia ningún grupo particular de mujeres, ya que puede afectar a mujeres de diferentes edades, etnias, orígenes sociales y orientaciones sexuales (Salinas, 2013).

El término femicidio se utiliza para enfatizar la gravedad la violencia hacia las mujeres y la necesidad urgente de acciones específicas y eficientes dentro del marco social y legal. En este contexto, la batalla contra el femicidio pasa, por un lado, para fomentar la igualdad de género y el reconocimiento de la violencia derivada de los estereotipos de género, y por otro, la investigación y sanción de los femicidios.

3.2.1.1. Normativa Legal

En el Perú, el femicidio está regulado específicamente en el artículo 108-B del Código Penal, tipo penal que fue una respuesta a la necesidad de visibilizar y sancionar de manera diferenciada los homicidas de mujeres motivados a razón de su género.

A continuación, se presenta un análisis detallado de esta regulación desde distintas perspectivas:

- Tipificación penal

El artículo 108-B del Código Penal define el feminicidio como el asesinato de una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Relaciones de confianza o poder: el feminicidio ocurre cuando el agresor mantiene o ha mantenido una relación de pareja, convivencia o cualquier vínculo de confianza con la víctima, como noviazgo o matrimonio.

Contexto de violencia familiar: el asesinato tiene lugar en un entorno donde ya existía una dinámica de violencia física, psicológica o económica hacia la víctima.

Desprecio o discriminación por la condición de mujer: este supuesto se aplica cuando el asesinato está motivado por el odio, desprecio o percepción de inferioridad hacia el género femenino.

- Elementos constitutivos del feminicidio

Sujeto activo: cualquier persona que cometa el delito, usualmente hombres que ostentan sobre sus víctimas algún control, poder, o dominación.

Sujeto pasivo: mujeres que son víctimas del delito, independientemente de su edad, origen o contexto social.

- Penas establecidas

El Código Penal peruano contempla una pena privativa de libertad no menor de 20 años en casos de feminicidio. Esta sanción puede elevarse a cadena perpetua cuando concurren circunstancias agravantes, como cuando hubo presencia de menores de edad como testigos del feminicidio o el asesinato en estado de gestación de la víctima.

3.2.1.2. Leyes complementarias

En el Perú, además de la tipificación específica del feminicidio en el Código Penal, existen diversas leyes complementarias que fortalecen el marco normativo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Una de la norma principales la Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuya promulgación fue en 2015, ley que es uno de los pilares primordiales en combatir la lucha contra la violencia contra las mujeres. Su objetivo principal es proteger a las víctimas de violencia en sus diversas formas (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial) mediante un enfoque preventivo, punitivo y reparador. Entre las disposiciones más importantes de esta ley destacan:

- Medidas de protección inmediata: los jueces están facultados para dictar medidas de protección urgentes, como la separación del agresor del hogar, prohibición de acercarse a la víctima o restricción de comunicaciones.
- Creación de los Centros de Emergencia Mujer : Espacios que otorgan atención legal, psicológica y legal gratuita a las víctimas.

3.2.1.3. Principio de igualdad de genero

Comenzó a marcarse entre 1970 y 1975. En este contexto, se considera necesario incluir a las mujeres como participantes activas en el ámbito reproductivo y productivo, indicando que desarrollo significa mayor acceso a oportunidades de empleabilidad e incursión en el mercado.

La autonomía económica constituye el fundamento de la justicia. Se ha reconocido la desigualdad creada por la división sexual del trabajo y la necesidad de implementar políticas de discriminación positiva para lograr una mayor equidad. No obstante, las interpretaciones de este enfoque varían de una práctica a otra y, en última instancia, se traducen en "contribuir a crear un ambiente más propicio para promover las oportunidades de las mujeres e el desarrollo".

Según el informe de ONU Mujeres (2023), el compromiso con la igualdad de género y el fortalecimiento del rol de las mujeres cuenta con el respaldo global de los estados miembros, incluyendo áreas como la construcción de la paz, el progreso social y la promoción de los derechos humanos.

El mandato de igualdad se basa en la Carta de las Naciones Unidas (2020), que afirma claramente la igualdad de derechos para hombres y mujeres y abogó por la inclusión de una perspectiva de género en las principales estrategias y enfoques para lograr un compromiso con la equidad de género ha sido un tema prioritario en diversas iniciativas internacionales. La declaración respeto de Beijing instó a todos los actores involucrados en el diseño e implementación de políticas y programas de desarrollo, incluidas las agencias de las Naciones Unidas, los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil, a adoptar medidas concretas en esta dirección.

Las conclusiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1997 definen La inclusión de la perspectiva de género puede definirse como: "El procedimiento de análisis del impacto de cualquier acción planificada (incluidas leyes, políticas o programas) sobre mujeres y hombres en todos los sectores y en todos los niveles. La estrategia tiene como objetivo integrar las preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres, que

son parte integral de la formulación, implementación, el monitoreo y la valoración de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales..

En consecuencia, la equidad de género constituye una meta fundamental para el desarrollo integral y a largo plazo, la integración de la perspectiva de género representa un conjunto de estrategias específicas Y mecanismos tanto técnicos como institucionales implementados para alcanzar esta meta. La adopción de la perspectiva de género busca incorporar la equidad dentro de organizaciones públicas y privadas, así como en las políticas y servicios tanto nacionales como locales, y en los planes sectoriales de cada nación. Asimismo, tiene como objetivo transformar las estructuras sociales, las normativas legales, las tradiciones culturales y las prácticas comunitarias que perpetúan la discriminación, tales como las que restringen el acceso de las mujeres a derechos de propiedad o a la participación en espacios públicos.

Base teórica relevante de la categoría feminicidio

Una base teórica que respalda el análisis del feminicidio en su dimensión jurídica y social es la Teoría de la Violencia Estructural de Galtung (1969) ya que esta teoría plantea que la violencia estructural es aquella que se origina en las estructuras sociales, políticas y económicas, y que perpetúa desigualdades de poder, acceso y derechos entre los individuos.

Esta teoría es fundamental para la categoría de feminicidio, ya que permite analizar cómo el sistema patriarcal y las normativas insuficientes generan un entorno donde la violencia contra las mujeres, incluida su forma más extrema, se normaliza o queda impune. La violencia estructural no solo se manifiesta en la carencia de acceso a la justicia o medidas de protección efectivas, sino también en la naturalización de roles de género desiguales que perpetúan el dominio y la sumisión impuesta a las mujeres, marco teórico que sustenta el análisis de cómo las fallas institucionales y las dinámicas sociales refuerzan el feminicidio,

subrayando la necesidad de transformar estas estructuras para garantizar la protección y los derechos para las feminas.

3.2.2. Medidas de protección

Para Hernández (2021) estos son mandatos judiciales dispuestos para salvaguardar a la víctima de volver a sufrir situaciones de violencia. De manera similar, Pariona (2022) argumenta que son mandatos judiciales diseñados para resguardar la dignidad y el bienestar psicológico, física y sexual de la víctima, alejándola de la situación de violencia y, al mismo tiempo, evitar que repita y aumente, lo que beneficia tanto a la víctima como al presunto agresor al evitar la comisión de delitos. Estas medidas aspiran a romper el ciclo de violencia caracterizado por tensiones, estallidos y períodos de reconciliación, generando un patrón destructivo difícil de interrumpir.

Según Jara (2021), estas acciones representan un procedimiento particular y apremiante de resguardo, con un enfoque sustancial que lo diferencia. Su propósito es poner fin a la violencia de manera inmediata, veloz y efectiva, asegurando la integridad de la persona, la dignidad y la libertad de los familiares, y fomentando la reconciliación en la unidad familiar y el bienestar individual, particularmente en el caso de las mujeres..

Según Mansilla y Toribio (2022) Se trata de medidas diseñadas para abordar situaciones de urgencia, necesidad y amenaza inminente en ausencia de una protección legal inmediata. Su propósito es mitigar o reducir los efectos perjudiciales ocasionados por las agresiones, garantizando al mismo tiempo que las actividades cotidianas de las víctimas puedan continuar sin interrupción. Por otra parte, el enfoque de género hace referencia a la manera en que se analiza la realidad teniendo en cuenta las diferencias, desigualdad estructural y jerarquías de poder entre los sexos en un contexto específico. Estas dinámicas de género pueden tener un impacto significativo de la vida en sociedad.

3.2.2.1. Mecanismos de seguimiento

Los mecanismos de seguimiento son procedimientos establecidos para garantizar que las acciones de protección brindadas a quienes han sido víctimas de violencia, se cumplan de manera efectiva. En el contexto de la Ley N.º 30364 en Perú, estos mecanismos están diseñados para prevenir nuevas agresiones, monitorear el comportamiento del agresor y asegurar que las víctimas se encuentren protegidas bajo el amparo del sistema legal.

Un ejemplo importante de estos mecanismos es la notificación obligatoria de las acciones protectoras al agresor, realizada por la Policía Nacional del Perú. Este acto tiene un carácter preventivo, ya que informa al agresor sobre las restricciones legales impuestas, como la restricción de contacto con la víctima o comunicarse con ella.

Asimismo, en algunos países, se han implementado tecnologías de seguimiento como el uso de dispositivos electrónicos para monitorear a los agresores. Estos sistemas, como los brazaletes electrónicos, permiten rastrear en tiempo real los movimientos del agresor, emitiendo alertas en caso de que se acerque a la víctima. Sin embargo, en el contexto peruano, la implementación de estas tecnologías es aún incipiente y enfrenta retos relacionados con los recursos económicos y logísticos.

3.2.2.2. Función de la Policía Nacional del Perú

Los efectivos policiales tienen un papel central en la implementación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 su función radica en su capacidad para actuar de manera inmediata y garantizar que las órdenes dictadas por el Poder Judicial sean cumplidas, protegiendo así a las víctimas en situación de riesgo.

Entre sus principales funciones esta la supervisión del cumplimiento se encuentra encargada de realizar visitas domiciliarias y patrullajes en los entornos cercanos de la víctima para

garantizar que las medidas sean respetadas. En caso de que el agresor incumpla las de protección, la PNP debe actuar de manera urgente para evitar cualquier daño a la víctima tomando medidas, pudiendo incluso proceder con su detención.

3.2.2.3. Operadores encargados del cumplimiento

Los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección desempeñan un papel fundamental en la garantía de seguridad para las víctimas de violencia de género. Estos actores incluyen a jueces, fiscales, y otras entidades del sistema de justicia.

Por su parte los jueces tienen la función de dictar las medidas de protección, evaluando la situación de riesgo de la víctima y determinando las restricciones necesarias para garantizar su seguridad. Así mismo los fiscales actúan como representantes del Ministerio Público, garantizando la investigación de las denuncias de violencia y solicitando las medidas de protección ante el juez. Su trabajo incluye supervisar que las órdenes judiciales sean cumplidas y, en caso de incumplimiento, iniciar las acciones legales correspondientes contra el agresor.

3.2.2.4. Base teórica relevante de la categoría medidas de protección

Una teoría que respalda la categoría de medidas de protección es la Teoría de la Protección Integral, desarrollada en el ámbito de los derechos humanos y ampliamente respaldada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (1993) se centra en garantizar la seguridad, la dignidad y el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad, mediante un enfoque integral que articule acciones preventivas, protectoras y reparadoras.

La Teoría de la Protección Integral se fundamenta en el principio de que las víctimas de violencia, especialmente las mujeres, tienen derecho a recibir una respuesta coordinada y

efectiva por parte de las instituciones estatales. Este enfoque plantea que las medidas de protección deben ser inmediatas, accesibles y adaptadas a las necesidades específicas de cada caso, buscando no solo prevenir futuras agresiones, sino también garantizar que las víctimas puedan continuar su vida con seguridad y dignidad.

3.3. Definición de términos

3.3.1. Femicidio

Según el Artículo 108 - B del Código Penal el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Tipos de feminicidio

Según CEPAL los tipos de feminicidio son los siguientes (CEPAL, 2018):

Feminicidio íntimo: El feminicidio íntimo representa una forma extrema de violencia que ocurre dentro de un sistema de desigualdad de género, donde las mujeres sufren violencia ejercida por el lado de sus parejas masculinas. Asimismo, su agresor suele tener una relación cercana y, en muchos casos, íntima con la víctima, lo que puede abarcar esposos, parejas de hecho, novios, ex parejas y otros lazos amorosos. Una característica distintiva del feminicidio íntimo radica en su impacto en los hijos sobrevivientes, quienes pueden experimentar efectos psicológicos y emocionales graves a raíz de la pérdida de su madre debido al asesinato. Además, deben enfrentar la realidad de que su padre enfrenta prisión y la necesidad de adaptarse a un nuevo entorno donde podrían ser estigmatizados (CEPAL, 2018).

Asesinatos en nombre del “honor”: Se hace referencia a homicidios que ocurren en algunas culturas o comunidades en los casos en que se percibe que una mujer o niña ha deshonrado a su familia o comunidad debido a su comportamiento considerado inapropiado. Estos actos

suelen ser perpetrados por miembros de la familia, generalmente hombres, con la creencia de que están restaurando el honor perdido de la familia al eliminar a la persona que se considera que lo ha mancillado. Estos homicidios suelen estar relacionados con transgresiones sexuales percibidas, como relaciones extramatrimoniales, adulterio, relaciones sexuales prematrimoniales o incluso acusaciones de violación. Los autores de estos actos justifican sus acciones en función de códigos culturales y tradiciones arraigadas que ponen énfasis en la importancia del honor familiar o comunitario (CEPAL, 2018).

Feminicidio relacionado con la dote: Este tipo de feminicidio es un ejemplo extremo de desigualdad de género arraigada en tradiciones culturales. Pone de manifiesto cómo las mujeres son a menudo vistas como propiedad en lugar de individuos con derechos y dignidad propios, hecho que es muy común en países como India, se da la situación que la esposa es muerta por la familia del marido porque no dieron la dote o esta no es considerada suficiente (CEPAL, 2018).

Feminicidio no íntimo: Es aquel perpetrado por agresores sin vínculo alguno con la víctima, esta categoría amplía la comprensión de los contextos en los que se cometen feminicidios, ya que no se limita a las parejas o ex parejas, sino que incluye a personas que no tienen vínculos familiares o sentimentales con la mujer asesinada. Este acto puede involucrar, por ejemplo, casos de acoso sexual, agresiones por parte de desconocidos o violencia en el ámbito laboral (CEPAL, 2018).

Por otra parte, para Defensoría del Pueblo (2018) menciona los tipos de feminicidio en relaciones de pareja en la legislación penal los cuales son los siguientes:

Sobre el homicidio simple: Este tipo de acto implica causar la muerte de otra persona, y este delito puede ocurrir debido a una acción intencionada o debido a la negligencia. Además de la intención consciente de quitar la vida (llamada "dolo"), debe haber una relación directa

entre las acciones del perpetrador y la muerte de la víctima. En otras palabras, los actos del autor del delito deben ser la causa directa de la muerte (Defensoría del Pueblo, 2018).

Sobre el homicidio calificado: Esta forma de homicidio conlleva penas más graves en comparación con el homicidio simple o no agravado, y las sanciones pueden variar dependiendo de la jurisdicción y las leyes locales. Se considera un delito de gran gravedad y se aborda de manera exhaustiva en los sistemas legales de todo el mundo. Esto se debe a que implica circunstancias agravantes, como la premeditación, la crueldad extrema que busca aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima, infligiendo un dolor innecesario. También puede incluir la comisión de otros delitos en conjunto con el homicidio, como el robo, o la victimización de grupos específicos, como niños o personas vulnerables, entre otras circunstancias agravantes (Defensoría del Pueblo, 2018).

Tipo subjetivo del delito de feminicidio

Díaz (2019), refiere que en el campo del derecho penal la interpretación del dolo como un elemento interno, ha planteado importantes cuestionamientos, puesto que el componente subjetivo necesario para el delito de feminicidio es la presencia de dolo, que se relaciona con un estado mental que debe ser descubierto mediante el análisis de los pensamientos y deseos del individuo en el momento de llevar a cabo la acción del crimen. En otras palabras, se considera el dolo como un aspecto interno o espiritual que revela el conocimiento y la intención del autor (Díaz, 2019). Es por ello que se resume en cuatro:

Dificultades probatorias: La determinación de los deseos exactos de una persona al cometer un delito no puede ser corroborada mediante pruebas empíricas. Incluso un análisis psicológico o la confesión del acusado no representa pruebas convincentes y concluyentes en un juicio o proceso legal, lo que a su vez puede afectar el resultado del caso (Díaz, 2019).

Vulneración del principio de culpabilidad: La evaluación de la intención para establecer el dolo del individuo, en realidad se adentra en las emociones internas que lo motivaron a ejecutar el feminicidio (Díaz, 2019).

Vulneración del principio de lesividad: Las teorías psicológicas aplicadas para identificar el dolo se limitan en la esfera interna del individuo en lugar de considerar el impacto en el bien jurídico resguardado por la ley penal, ya sea en términos de lesión, riesgo concreto o riesgo abstracto (Díaz, 2019).

Resultados insostenibles: Existe diversas interpretaciones que no ofrecen directrices precisas para discernir entre el dolo y la culpa, más aún las teorías psicológicas tampoco ofrecen criterios claros sobre el tema (Díaz, 2019).

3.3.2. Medidas de protección

Se trata de reglas de conducta que deben seguir tanto el presunto autor como la víctima. Se establecen en el marco de la tutela o protección y son independientes del alcance de las respectivas sanciones de los fiscales y jueces penales.

Niveles de medida de protección

Según Jara (2021) señala tres niveles de prevención:

Prevención primaria. - Su enfoque está dirigido a tratar las causas fundamentales de la delincuencia mediante la colaboración con la comunidad con el fin de resolver problemas sociales que tienen el potencial de desencadenar el delito. Está enfocado en la población considerando sus particularidades y contexto socio cultural (Jara, 2021).

Prevención secundaria. - Interviene una vez que el conflicto social se ha evidenciado, el conflicto social con el objetivo de evitar el hecho del delito. En esta perspectiva, se enfatiza la atención a la victimización, teniendo en cuenta a las posibles víctimas y a aquellas en circunstancias de peligro, en particular a las que son especialmente frágiles. Para las personas catalogadas como alto riesgo debido a su situación personal o entorno (Jara, 2021).

Prevención terciaria. - interviene después de que se ha cometido el delito, con el propósito de prevenir la reincidencia del mismo. En este contexto, se parte de la experiencia de la persona agraviada que se debe impedir que vuelva a ser víctima en el futuro. Pensado para resolver las necesidades de las víctimas a corto y largo plazo (Jara, 2021).

Acciones de protección y apoyo a la víctima

Hernández (2021) enumera las acciones que se debe considerar:

- Mitigar la victimización primaria: A través de la compensación económica y el constante apoyo a la agraviada.
- Impedir la victimización secundaria: Brindado un ambiente seguro, informando sobre sus derechos además de permitir que la víctima declare en audiencia, manteniendo su dignidad como individuo.
- Evitar la victimización reiterada: Implementado medidas de protección temporales o permanentes, las cuales deben estar respaldadas por una evaluación de la situación de peligro.
- Asistencia para restablecimiento: Acceso a varios especialistas para ofrecer la ayuda requerida de acuerdo a los requerimientos de la persona agraviada.
- Apoyando a la agraviada: Amparando a las víctimas con la entrega de información sobre el respaldo y la seguridad, considerando los requerimientos de los afectados y

garantizando la salvaguardia de los hijos en situaciones de custodia o visitación.

Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

Durante los actuados policiales, fiscales y judiciales, realza la importancia de inhibir cualquier enfrentamiento o intento de arreglo entre el agresor y la víctima. Por ello, al reconstruir los hechos es consecuente la ausencia de la víctima, excepto si esta tiene catorce años o más y exprese su deseo contrario, en concordancia con el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal y Decreto Legislativo 957. (Ley N°30364).

Ejecución de las medidas de protección

El Decreto Legislativo N.º 1470 establece la dación de medidas en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de la denuncia del hecho. Además, se enfatiza la importancia de notificar a todas las partes involucradas, lo que incluye a las víctimas, agresores, fiscalía penal de turno, PNP y CEM. Cuando hay menores de edad, se extiende la comunicación de la resolución a la fiscalía de familia y civil de turno. La policía nacional competente, siguiendo las instrucciones del juez de familia, deberá realizar notificaciones a todas las partes involucradas, comunicar oralmente y con entonación clara la resolución al supuesto agresor y efectuar patrullajes sorpresa a la residencia de la agraviada en situaciones de peligro grave o cuando así lo determine el juez. Asimismo, se encargará de supervisar, verificar y ejecutar lo dispuesto por el magistrado, además de informar al agresor y a la agraviada sobre el contenido de la resolución judicial. Luego la policía irá al domicilio real o, en caso de que esto no sea factible, realizará una entrevista telefónica y registrará la comunicación con fecha y hora (Pariona, 2022).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Se empleó el método inductivo para la realización del estudio, dado que, iniciamos con el análisis de los casos de feminicidio a través del estudio de documentos y las entrevistas como unidades de datos descriptivos con el fin de formar opiniones concluyentes (Hernández Sampieri, 2018).

4.1.1. Tipo de investigación

El estudio fue de tipo fenomenológico por ser una investigación cualitativa, dado que, en este tipo de diseño se enfoca en la experiencia humana frente a un evento o fenómeno.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue explicativo ya que fue diseñado para estudiar específicamente fenómenos que no se han estudiado antes o no se han explicado suficientemente antes. Se pretende proporcionar información detallada cuando existe poca cantidad de información.

4.1.3. Enfoque de investigación

El estudio se enfoca en la investigación cualitativa, excluyendo el uso de métodos estadísticos o técnicas cuantitativas. Se utilizó enfoques hermenéuticos para explorar y comprender en profundidad los datos recopilados, como se menciona en un estudio previo.

4.1.4. Investigación jurídica

Se aplicó el denominado jurídico-social, llamada también sociológica – jurídica, realista jurídica o empírico jurídico, la misma que propone como la disciplina del derecho influye en la realidad social y estudia la manera en que los humanos aplican el derecho en su día a día.

Según Bobbio (2013), estos estudios se enfocan en la efectividad de la normativa jurídica mencionada en la práctica legal, es decir, cuan operativo es el derecho objetivo en nuestro entorno social, verificando si la norma jurídica efectivamente se llega a cumplir o no en nuestra realidad, si realmente es efectivo los medios de coacción para su cumplimiento.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La presente investigación tomó en cuenta los expedientes de enero a diciembre del 2023 de la provincia del Cusco.

4.3. Población y muestra

Población: El número fue de seis participantes. Se aplicó el muestreo no probabilístico de participantes voluntarios.

Muestra: Se entrevistaron a seis abogados entre fiscales provinciales y especialistas en derecho penal.

A continuación, se describe la muestra cualitativa:

- Fuentes Primarias: Se utilizó legislación nacional y jurisprudencia, así como las obras más destacadas de especialistas en el proceso penal peruano. Así mismo se utilizó artículos referidos a los temas ya mencionados. Si bien la documentación utilizada como fuente primaria no es de mi autoría, consideramos como fuente primaria por

tratarse de la jurisprudencia que rige la acción judicial y penal en nuestro país, siendo información original y de dominio público.

- Fuentes Secundarias: Entre estas fuentes se recurrió a entrevistar a expertos de derecho penal. Cabe señalar que los entrevistados fueron cribados aplicando el muestreo no probabilístico de participantes voluntarios, es decir, el número de fiscales y abogados que aceptaron participar en la presente investigación.
- En este caso admitieron participar tres fiscales de provincia y tres abogados especialistas en derecho penal.
- Fuentes Terciarias: Se utilizaron carpetas fiscales, así como también guías referidas a temas de interés para la presente investigación. La selección del número de carpetas fiscales consultados fue por muestreo no probabilístico de casos-tipo. El muestreo en cuestión tuvo por objetivo la profundidad y calidad de la información desde una perspectiva fenomenológica, utilizado sobre todo en estudios en los que la importancia radica en la experiencia o problemática social, en nuestro caso es el feminicidio.

4.4. Instrumentos

Los instrumentos aplicados fueron: guía de entrevista y ficha de análisis documental. La guía se empleó en la entrevista de los abogados. La ficha documental se aplicó para analizar los expedientes fiscales con delito de feminicidio. En la sección inicial registra los datos generales expediente como número de expediente, numero de caso, fecha de ingreso, delito y estado del caso. En la siguiente sección información relevante como hechos, base legal, medidas de protección.

4.5. Procedimientos

La ficha de análisis documental fue empleada en 14 expedientes fiscales de Ministerio Público. Asimismo, para las entrevistas se eligió la semiestructurada ya que utiliza como instrumento una guía de preguntas que proporciona pautas a la entrevista, pero al mismo tiempo, permite entrevistar con libertad de introducir interrogantes adicionales durante la conversación; todo ello, con el objetivo de obtener mayor información o especificar algún dato (Hernández Sampieri, 2018).

4.6. Análisis de datos

De los expedientes fiscales se aplicó el análisis de documentos y la obtención de información escrita.

Asimismo, las entrevistas se analizaron a través de la fenomenología empírica, debido a que se centra en las experiencias de los individuos y no en la interpretación del investigador (Hernández Sampieri, 2018).

4.7. Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas de esta investigación garantizan que todos los procedimientos y herramientas utilizadas cumplieron estrictamente con los principios de integridad académica y respeto a los derechos de las personas involucradas. El instrumento aplicado, así como las respuestas obtenidas, fueron utilizados exclusivamente con fines académicos, asegurando que no fueron manipulados ni alterados en ninguna etapa del proceso en mérito a ello la redacción y presentación del trabajo se realizó en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el protocolo de ética de la universidad.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Entrevistas

Entrevista 1

- **¿Desde su perspectiva, las medidas de protección dictadas están cumpliendo su intención de proteger la vida de las mujeres vulnerables respecto al delito de feminicidio?**

Considero que sí. Existen una amplia gama de medidas que son dictadas por los jueces. En primer orden hay una ficha de valoración de riesgo con que son remitidas a los juzgados de familia en cada caso. Dicha ficha tiene por objeto determinar el nivel de riesgo que pueda tener la agraviada. Es a mérito de la evaluación de esta ficha que los jueces dictan las medidas eso si no todos los casos no son iguales pues existe un cierto nivel de graduación. Desde previsiones típicas de volver a ejercer actos de agresión hasta las de retiro de domicilio, e incluso, impedimento de acercamiento de hasta doscientos a trescientos metros. Estas medidas son dictadas por los jueces de familia. Pero el tema de la ejecución compete a la policía.

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que existen para que los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

El primer factor y el más recurrente es que la víctima permite el acceso del agresor. Dado que en muchas ocasiones se ha establecido hasta la prohibición de acercamiento, pero dado que estamos en temas de violencia generados por

relaciones interpersonales donde muchas veces el agresor es pareja o ex pareja de la agraviada. El primer factor es que ellas permiten el acercamiento, sea porque tienen hijos en común, porque están pensando retomar la relación o porque a veces les celos donde ellas permiten dar explicaciones de estos temas. El segundo factor son que estas medidas son de ejecución de la policía y, muchas veces, la policía tiene algún tipo de demora en atender estas medidas. Más cuando las víctimas viven en lugares de difícil acceso pues hay casos donde han llamado a las comisarías señalando que el agresor está afuera, ebrio y haciendo problemas. Donde la policía se demora en llegar. A veces se toma la medida de botarlos por los propios vecinos, entonces ese es un inconveniente sobre la participación de la policía para hacer cumplir las medidas.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?**

Considero que no. La policía además de función constitucional que ejerce de velar por la seguridad provinciana y la función de recibir las denuncias. Se le ha encargado también del cumplimiento de medidas de protección, hasta donde tengo entendido, no tiene un grupo o división especializada que esté a alerta para poder cumplir esta misión. Generalmente se le encomienda a los que realizan labor de patrullaje o a los que se encuentran de turno en las comisarías. Entonces muchas veces, me imagino, debido al trabajo saturado y a los lugares donde viven las agraviadas es que no lo están cumpliendo al 100%. Muy raras veces llegan cuando han llamado al incumplimiento de medidas de protección y, a veces, cuando llegan ya no se encuentra el agresor. Entonces creo que debería haber un tipo de una brigada o grupo especial para entender estos temas por parte de la policía.

- **¿Considera usted, que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Las medidas de protección son dictadas por los juzgados de familia y ellos mandan a la policía que informe sobre en qué medida se está ejecutando estas medidas de protección y cuando se tiene informes por parte de la policía e incluso del grupo de asistentes sociales estarían en un incumplimiento por ejecución de estas medidas. Entonces el problema es cómo se ejecuta una medida cuando la propia agraviada ha decidido retomar o permitir el acercamiento del agresor. Es complicado porque esto vulnera su propia libertad. El segundo orden es que la ejecución como tal por parte del poder judicial que si tiene una etapa de verificar este extremo se limita a lo que policía diga y a veces esta tiene una labor deficiente.

- **¿Considera usted que se debería implementar nuevos mecanismos para el debido seguimiento de las medidas de protección; proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, se está estableciendo a nivel de varias entidades que conforman el sistema SNEJ, estamos hablando de Centros de Emergencia Mujer, PNP, Poder Judicial, Ministerio Público; que se establezca un canal donde se cruce información y se determine cuáles son las mujeres, de acuerdo a una estadística de denuncias, gravedad de agresiones o actos perpetrados y que emitan una alerta de posible feminicidio. Se está implementando inteligencia artificial que va permitir contar la cantidad de denuncias, la gravedad de hecho denunciado y a partir de cinco denuncias, se vota una alerta de feminicidio. Por eso considero que la policía debe tener una brigada o grupo especializado para atender estos casos y que no se relegue esta función.

También cuando se emite la medida como ejercicio de su autoridad verificar que lo dispuesto se cumpla e incluso tiene un equipo multidisciplinario incluido asistentes sociales; grupo que debería ser fortalecido pues tiene acceso al juez o expedientes para ver qué casos pueden ser más riesgosos. Además, hacer las visitas respectivas para informar en qué nivel de vulnerabilidad se encuentran las agraviadas.

Entrevista 2

- **¿Desde su perspectiva, las medidas de protección dictadas están cumpliendo su propósito de salvaguardar la vida de las mujeres vulnerables respecto al delito de feminicidio?**

Los juzgados dictan las medidas de protección acorde a la situación al riesgo de las víctimas entonces considero que si se dictan lo necesario.

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que existen para que los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

Estas personas desconocen lo dispuesto por el juzgado y siguen incurriendo en nuevos hechos de violencia que termina en feminicidio. Se debe trabajar con los agresores para que conozcan las medidas de protección y también incluir el tema psicológico para que ya no incurran en violencia y modificar su conducta para que entiendan que vivir en un ambiente de violencia solos acarrea desgracias como el feminicidio. Pues se observado que muchos feminicidios han venido arrastrando hechos de violencia durante años.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor**

de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?

Desde mi experiencia, no es efectiva. Ya que no cumplen a cabalidad lo dispuesto en la ley y únicamente se limitan a realizar simples llamadas al celular de las usuarias para preguntar si se encuentran bien o si han sufrido nuevos hechos de violencia. Pero no realizan el patrullaje donde se encuentran las víctimas ni sensibilizan a los familiares y vecinos a fin que ellos puedan alertar de posibles hechos de violencia o puedan apoyar a las víctimas.

- **¿Considera usted, que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Considero que sí, porque muchos agresores no conocen las medidas de protección. Lo que se debe a que no participan activamente del proceso pues no van a la audiencia donde se dictan las medidas y al no realizarse el seguimiento de las medidas de protección por parte de policía.

- **¿Considera usted que se debería efectuar nuevos mecanismos para el seguimiento óptimo de las medidas de protección, proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Sí, porque actualmente se ve que no hay un seguimiento adecuado de las medidas de protección y resulta necesario que se implemente nuevos mecanismos para que se efectivice el seguimiento de las mismas. Por ejemplo, es necesario que en la policía exista personal permanente y capacitado para hacer seguimiento de las medidas de protección. Asimismo, considero que se delega poco personal para dicha labor y que se debe convocar a más personal para el seguimiento de las medidas,

además de un plan de trabajo efectivo entre los gobiernos locales, con el serenazgo y la Policía Nacional para que puedan trabajar de la mano para dicho fin.

Entrevista 3

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que existen para que los operadores-encargados del cumplimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

El personal policial encargado de las medidas de protección si está pendiente de las llamadas a las víctimas. Sin embargo, considero que no es suficiente pues hay casos donde no se contestan muchas llamadas, personas que cambian de número constantemente o no se las visitas domiciliarias para constatar que las medidas se han cumplido.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?**

No, considero que la atención que brinda la policía no es capacitada ni especializada pues entrevistando a muchas agraviadas mencionaban que los efectivos policiales incluso trataban de indagar el porqué de la denuncia lo que recae en revictimización. También, a pesar que parecen detalles pequeños, muchos policías tenían comentarios machistas o intimidaban a las víctimas cuando hacían seguimiento a las medidas de protección. Considero que la policía no está debidamente capacitada porque ellos no consideran que estos casos no ameritan tanto seguimiento o que son caprichos de las victimas porque dicen están acostumbradas, tienen rencor a sus parejas o desean otros beneficios.

- **¿Considera usted, que los-operadores-de justicia deben supervisar el**

cumplimiento-de las medidas de-protección dictadas para mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?

Los juzgados tienen personal, logística, las leyes para cumplimiento y seguimiento de las medidas. Sin embargo, las otras instituciones involucradas no están debidamente implementadas como los hospitales donde no hay personal suficiente de salud mental para los numerosos casos.

- **¿Considera usted que se debería-implementar nuevos-mecanismos para el debido seguimiento de las medidas de protección,-proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Sí, considero que es necesario nuevos mecanismos no solo en la ley 30364, sino que se implemente que los psicólogos estén especializados en el tema y le den la debida importancia, porque ellos pueden saber la problemática o causa, pero solo cumplen su trabajo. Incluso hay psicólogos que cobran un dinero extra para que las victimas ya no asistan a su terapia psicológica pues la lista de espera en un hospital público es larguísima para ser atendidas, por ejemplo, en la posta de Siete Cuartones no hay cupos para esa especialidad hasta el mes de mayo. Entonces lo que hacen es cobrar a las víctimas e imputados por expedir los certificados sin haber pasado la asistencia psicológica.

Entrevista 4

- **¿Desde su perspectiva, las medidas-de-protección dictadas están cumpliendo-su propósito de salvaguardar la vida de las mujeres vulnerables respecto al delito de feminicidio?**

En este caso, el juzgado solicita informes a la policía como los centros de emergencia mujer sobre el cumplimiento de medidas, pero considero que esto no resulta ser efectivo porque el juzgado muchas veces no supervisa el cumplimiento pues depende solo de los informes más no verifica la información.

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que-existen para que-los operadores-encargados del cumplimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

La excesiva carga procesal porque, según la coordinadora de violencia, en promedio se registraron más de 21,000 casos en el año 2021. Lo que resulta en la inexistencia de un correcto seguimiento debido a la inmensa cantidad de denuncias.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?**

Muchos de los efectivos policiales no cuentan con vehículos para hacer el patrullaje en los domicilios de las víctimas, además de la falta de capacitación en las comisarías y la carga de casos; por eso considero que no es lo idóneo. Incluso el seguimiento es formal ya que ante la disposición judicial para el seguimiento de medidas que debe ser presencial, solo se limita a comunicarse telefónicamente.

- **¿Considera usted que se debería-implementar nuevos-mecanismos-para el debido seguimiento-de las medidas de-protección,-proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Considero que debe haber una mejora pues las actuales medidas no se cumplen, por ejemplo, hay casos donde la victimas con riesgo de feminicidio se les ofrece casa

hogares, pero estos ya no tienen cupos de atención lo que obliga a la víctima a retornar el espacio a la vivienda donde sufre violencia. Tampoco no existen mecanismo de generación de ingresos para las víctimas luego de la separación del agresor o también se ordena el tratamiento psicológico en las postas de salud, no obstante, muchas veces el personal no está capacitado para dar este tratamiento.

Entrevista 5

- **¿Desde su perspectiva, las medidas-de protección dictadas están cumpliendo su propósito-de salvaguardar la vida de las mujeres vulnerables respecto al delito de feminicidio?**

Si se están cumpliendo en alguna medida pues los jueces están otorgando dicha medida. Más bien lo que falta el seguimiento por parte de la policía para hacer el seguimiento a las medidas.

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que existen para que los-operadores encargados-del cumplimiento de-las medidas-de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

Las medidas de protección se aplican a las personas indirectas o familiares ya que en caso de feminicidio la víctima ya falleció. En la norma estas medidas, pero la policía no llega a hacer el seguimiento por falta de logística.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?**

No es idónea. Falta de capacitación, sensibilización sobre las medidas de protección incluso la mayoría de víctimas de feminicidio han presentado en la ficha de valoración un riesgo extremo susceptible de aumentar esa protección.

- **¿Considera usted, que los operadores-de justicia deben supervisar el cumplimiento-de las medidas de protección dictadas para mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si lo hacen porque la norma lo indica, es más hay un informe donde la policía indica al juez si las normas se han cumplido. Aparte ahora se está aplicando la estrategia 360 aplicada por el Ministerio Público para las personas pasibles del delito de feminicidio donde a través del INABIF se comunican con los familiares de la víctima sobre sus necesidades como un albergue para los menores. Esta estrategia es eficaz además de las medidas de protección.

- **¿Considera usted que se debería-implementar nuevos mecanismos para el debido-seguimiento de-las medidas de protección,-proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, se está aplicando la estrategia 360 además varios fiscales ahora cuentan con sistema de alerta a partir del análisis de los datos que pueden prevenir cuando una persona puede estar en riesgo de feminicidio. Esto para que la fiscalía pueda solicitar las medidas de protección, su ampliación o medidas de seguridad en el ámbito penal. Eso sí más que un nuevo mecanismo el problema es la operatividad de la policía que debe estar capacitada además de jueces pendientes de dar estas medidas.

Entrevista 6

- **¿Desde su perspectiva, las medidas-de protección dictadas están cumpliendo su propósito-de salvaguardar la vida de las mujeres vulnerables respecto al delito de feminicidio?**

No es único propósito pues las medidas buscan erradicar la violencia. Asimismo, estas medidas contribuyen a retirar al agresor o la imposibilidad de acercarse a la víctima. Pues tiene cumplimiento más no efectividad completa, si bien una función disuasiva ante el agresor ya que si se detecta un incumplimiento se está cometiendo otro delito como desobediencia a la autoridad o si se ejerce violencia psicológica o física se tipifica como agravante del art. 122b del Código Penal.

- **¿Desde su perspectiva, cuáles son las principales dificultades que existen para-que los operadores-encargados del cumplimiento-de las medidas de protección en favor de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio desempeñen su función?**

Una de dificultad es que las agraviadas no tiene un domicilio estable sin comunicación previa lo que no permite hacer el seguimiento a las agraviadas, otra es que los domicilios no tienen número pues la mayoría de personas que sufren este delito son vulnerables no solo por su condición de mujer sino por los escasos recursos económicos. A esto se suma escaso personal dedicado a hacer el seguimiento como la policía encargada de velar por el cumplimiento de las medidas, así como el Ministerio de la Mujer, el Ministerio Público con su estrategia 360 o el INABIF no se abastece para la cantidad de casos.

- **¿Considera usted que la función de la Policía Nacional del Perú es idónea en el cumplimiento de las medidas de protección prescrita en la Ley 30364, en favor de las mujeres con riesgo de ser víctimas de feminicidio? ¿Por qué?**

Considero que la policía necesita capacitación en el tema de perspectiva de género. En las capacitaciones con la policía se observó que muchas veces las mujeres actúan en legítima defensa, sin embargo, en el acta de intervención policial están consideradas como coautoras lo que genera que la persona en situación de riesgo al verse involucrada termine guardado silencio al considerarla presunta agresora cuando en la realidad debió ser considerada víctima.

- **¿Considera usted, que los operadores-de-justicia deben supervisar el cumplimiento--de las medidas de protección dictadas para mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si se debe supervisar pues tengo entendido que el poder judicial pide informes a la policía sobre la ejecución de las medidas de protección. Entonces él tiene la capacidad de no archivarlas en caso el Ministerio Público archivó la investigación fiscal.

- **¿Considera usted que se debería-implementar nuevos--mecanismos para el debido seguimiento-de las medidas de protección,-proporcionadas a mujeres vulnerables al delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, considero que deben darse nuevos mecanismos. No solo debe estar dirigida a la policía para su ejecución, sino que debería involucrar al Ministerio de la Mujer que posee personal especializado como psicólogos y sociólogos que verifiquen la condición de vulnerabilidad de la víctima, así como la búsqueda de redes de soporte emocional como amigos donde la víctima pueda ser apoyada no por personas extrañas sino por conocidos a los que pueden llamar ante el riesgo de puedan identificar al interior de sus hogares.

5.1.2. Expedientes fiscales

Tabla 1

Ficha de la carpeta fiscal 1

a) N° de caso: 79 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 08 de febrero del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Acusación

e) Situación: En trámite.

f) Hechos fácticos:

El 7 de febrero del 2020 la agraviada Z.C.S acudió a una fiesta por los 50 años del familiar de una amiga para lo cual delegó el cuidado de su menor hija al imputado L.A.S.G. Aproximadamente a las 23:30 horas la agraviada recibió mensajes del imputado con amenazas de secuestro y fuga junto a la menor debido a su ausencia. Ante esta situación la agraviada se dirigió en taxi a la casa del imputado en la calle NN del distrito de Wánchaq a las 1:30 horas del día miércoles 8 de febrero del 2023. En dicho domicilio el imputado se negó a entregar a la menor a pesar de la advertencia de llamado a la policía. Por el contrario, la discusión se trasladó a un parque cercano donde le imputado realizo agresión verbal y-físicamente (intento de ahorcamiento) a la agraviada debido a su negativa de practicar el aborto de su embarazo.

El imputado se calmó y ambos se dirigieron a su domicilio donde volvieron a discutir y el imputado volvió a intentar ahorcar a la agraviada y en el forcejeo ella consiguió zafarse. Pero la violencia no cesó pues el imputado trató de asfixiarla acercando la cara de la víctima a una hornilla de gas abierta. Situación de la cual la agraviada volvió a escapar y trató de calmarlo conversando hasta las 4:00 horas para convencerlo de que no siga maltratándola y vayan a recoger a su hija al domicilio del imputado retirándose el imputado del lugar aproximadamente a las 4:30 horas.

Posteriormente la agraviada logró interponer su denuncia en horas de la mañana del día 8 de febrero del 2023 razón por la cual se detuvo al imputado en el momento en que este último se constituyó a la dependencia policial.

El 20 de octubre del 2023 la fiscal a cargo requiere al juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar la prolongación de prisión preventiva contra L.A.S. G. por haber sido imputado como autor del delito contra la vida,-el cuerpo y la-salud, en la modalidad de homicidio, subtipo-feminicidio, en-grado de tentativa en agravio de Z.C.S.

g) Base legal:

Los hechos narrados precedentemente se adecuan al delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio bajo el contexto de Violencia Familiar – abuso de poder en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 108-B del código penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

h) Medidas de protección:

Respecto a la víctima de iniciales Z.C.S. no se emitieron medidas de protección previos ni posteriores a los hechos antes descritos.

Tabla 2

Ficha de la carpeta fiscal 2.

a) N° de caso: 254 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 20 de febrero del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Acusación

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 09 de febrero del 2023 a horas 03:30, la agraviada P.R.A. se encontraba descansando en el interior de su domicilio ubicado en la urbanización nn, Lote nn, distrito de Santiago. Circunstancias en las que el imputado V.R.S.H. toco el timbre del domicilio, el mismo que se encontraba furioso y en aparente estado de ebriedad, el cual ingresó a la habitación y se recostó en la cama.

Al cabo de 30 minutos aproximadamente, el imputado despertó y sin motivo alguno comenzó a celar a la agraviada con sus amistades. Llegando a ejercer violencia verbal

por medio de insultos y palabras soeces, situación que empeoró cuando el imputado amenazó con un arma de fuego. Ante ello la víctima empujó a su atacante y escapó de la habitación para buscar ayuda de los inquilinos contiguos. Momento en el cual el agresor efectuó un disparo e hirió a la agraviada a la altura de la nariz. En vista de lo acontecido los vecinos salieron a ayudarla y el imputado aprovechó para darse a la fuga con rumbo desconocido.

El 11 de febrero del 2023 el Séptimo Juzgado de Familia en el expediente N° 00964-2023-0-1001-JR-FT-07, remite la resolución N° 01 en la que otorga medidas de protección en el proceso por Violencia Contra la Mujer en su condición de tal contra de V.R.S.H. en agravio P.R.A.

g) Base legal:

Los hechos narrados precedentemente se adecuan al delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio bajo el contexto de Violencia Familiar – abuso de poder en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 108-B del código penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

h) Medidas de protección:

•El 16 de febrero del 2019, el Séptimo Juzgado De Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar en el expediente N° 01670-2019-0-1001-JR-FT-07, emitió la resolución N° 02, dónde otorga medidas de protección en el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica contra el imputado en agravio de otras personas.

•El 16 de junio del 2020 el Séptimo Juzgado De Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente N° 03060-202-0-1001-JR-FT-07, emitió la resolución N° 01, dónde otorga medidas de protección en el proceso por violencia contra integrantes de grupo familiar dentro de un contexto de relación de pareja, en la modalidad de violencia física y psicológica contra el ahora denunciado, en agravio de otra persona en condición de convivientes; en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de otra persona en condición de padre e hijo así como por violencia psicológica en agravio de menores.

•El 02 de julio del 2020 el Séptimo Juzgado De Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente número 01670-2019-0-1001-JR-FT-07, emitió la resolución N° 01, donde dispone la ampliación de las medidas de protección en el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica contra V.R.S.H., en agravio de otra persona NN.

El 11 de febrero del 2023, el Séptimo Juzgado De Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar en el expediente N° 00964-2023-0-1001-JR-FT-07, emitió la resolución N° 01, posterior a los hechos, dónde otorga medidas de protección a favor de la agraviada que debe ser cumplida por el imputado por violencia contra la mujer en su condición de tal dentro de un contexto de relación de pareja en la modalidad de violencia física.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Ordenar a la comisaría de Santiago, realice patrullaje integrado con el Serena algo de la municipalidad del sector en el domicilio de la agraviada a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y verificar se esté cumpliendo con las medidas de protección impuestas.

-
2. Ordenar a la central de patrullaje de la municipalidad distrital de Santiago, realice un monitoreo constante de la víctima para efecto la agraviada debe llamar al número de la central que atienden las 24 horas y todos los días.
 3. Se instala el botón de pánico a la agraviada en su equipo telefónico móvil.
 4. Prohibir al denunciado acercarse a la agraviada a menos de 300 m o de comunicarse con ella en forma directa, telefónica, epistolar uso de redes sociales.
 5. Prohibir al denunciado el consumo de bebidas alcohólicas en exceso o de concurrir al domicilio, acercarse o comunicarse a la parte agraviada en estado de ebriedad.
 6. Prohibir al denunciado expresarse de la agraviada en forma insultante, vejatoria o de alguna forma que afecte su dignidad como mujer.
 7. Prohibir al denunciado general cualquier tipo de conflictos o peleas dentro y fuera de su domicilio y menos en presencia de los menores hijos.
 8. Prohibir al denunciado ejercer actos de intimidación, amenaza, coacción u otro análogo ante la denuncia realizada a sus hijos.
 9. Prohibir al denunciado utilizar armas punzocortantes o de otro tipo en contra de la agraviada con la finalidad de amenazarla, intimidarla, coaccionarla o alguna otra forma que atente su integridad física y psicológica.
 10. Prohibir al denunciado realizar actos de violencia física o cualquier otro tipo de violencia en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios tales como amenaza, acoso, hostilidades u ofensas, ya sea en el domicilio de la agraviada o lugares públicos como son trabajo, lugares de esparcimiento, parques, sea de forma directa o indirecta por intermedio de terceras personas y otros familiares.
 11. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenaza, coacción u otro análogo con la finalidad de impedir que la agraviada puede ejercer sus derechos libremente y poder denunciar sin temor alguno agresiones físicas de la que es objeto.
-

12. Prohibir al denunciado humillar, denigrar e insultar por temas económicos a su pareja y ambos se ordena respetar y cumplir ambos las labores domésticas en el hogar pudiéndose realizar indistintamente por el varón o la mujer.

13. Ordenar el denunciado reciba terapia psicológica, tratamiento ambulatorio contra el consumo de alcohol, intervención reeducativa de pareja de familia obligatoria en el centro de salud de Belenpampa.

14. Asimismo, dispone que la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal y con la sola presentación de la resolución considerando este requerimiento suficiente por parte de este despacho judicial.

Tabla 3

Ficha de la carpeta fiscal 3

a) N° de caso: 285 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 23 de febrero del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Investigación Preliminar

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 09 de febrero del 2023, a las 19: 30 horas, la agraviada Y.C.A. y su prima se constituyeron al domicilio del denunciado E.G.V.C. ubicado en la calle nn, distrito de

Santiago, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de ver a su menor hijo. Es así que mientras la agraviada esperaba al denunciado en la esquina de una calle cercana, observó que el vehículo del denunciado se encontraba estacionado a unos dos metros y medio, en cuyo interior se encontraba su menor hijo y la progenitora del denunciado.

En esas circunstancias la agraviada se acercó al vehículo para poder ver a su menor hijo, pero el vehículo empezó a arrancar llegando a impactarla con la parte delantera, por lo que la agraviada cayó al capote. Entonces cuando se detuvo el vehículo, la agraviada se aproximó a la ventana del copiloto donde estaba su menor hijo y le pidió al denunciado para que conversaran; sin embargo, el denunciado la amenazó con denunciarla, para luego avanzar nuevamente con el vehículo por el carril de bajada de la vía amenazando con matarla, llegando así a impactarla nuevamente con el vehículo. De manera posterior la agraviada fue trasladada a la Clínica Medical Network donde fue internada.

El 11 de febrero de 2023, el Octavo Juzgado de Familia, especializado en violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, emitió la resolución N° 02 en el expediente N° 00954-2023-0-1001-JR-FT-07, en la que se establecieron medidas de protección en favor de Y.C.A. por violencia de género en el marco de una relación de pareja, específicamente por violencia física y psicológica en perjuicio de E.G.V.C.

g) Base legal:

Los hechos narrados precedentemente se adecuan al delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio bajo el contexto de Violencia Familiar – abuso de poder en grado de Tentativa, previsto y sancionado en

el inciso 1) del artículo 108-B del código penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

El 11 de febrero del 2023, con la Resolución N° 02, en el expediente N° 00954-2023-0-1001-JR-FT-07 el Octavo Juzgado de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar otorgó medidas de protección ergo una vez consumado el delito de feminicidio en grado de tentativa contra E.G.V.C. por violencia contra la mujer en su condición de tal, en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de Y.C.A.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Instruir a la comisaría del distrito de San Sebastián para que realice patrullajes conjuntos con los serenos de la municipalidad en el área cercana al domicilio de la persona afectada. Esto tiene como objetivo prevenir futuros incidentes de violencia y asegurar que se cumplan las medidas de protección establecidas. La comisaría debe informar al juzgado sobre las acciones realizadas, con la advertencia de que se notificará a la inspectoría de la Policía Nacional del Perú si no se cumple con esta directiva.
 2. Prohibir al denunciado que se acerque a menos de 100 metros de la persona afectada o que se comunique con ella de manera directa, por teléfono, correo, redes sociales u otros medios.
 3. Impedir al denunciado que se refiera a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad como mujer.
-

-
4. Restringir al denunciado de comunicarse o acercarse a la persona afectada dentro de los lugares de uso y tránsito común en el domicilio, manteniendo la distancia requerida.
 5. Prohibir al denunciado ocasionar conflicto cualquiera sea su tipología de conflicto o altercados, tanto dentro como a las afueras de su respectivo domicilio, especialmente en presencia de su hijo menor.
 6. Prohibir a la parte denunciada llevar a cabo actos de intimidación, amenazas, coacción o cualquier conducta similar.
 7. Restringir a la parte denunciada de utilizar cualquier tipo de armas, ya sean punzocortantes u otros, contra la persona afectada con el propósito de amenazarla, intimidarla, coaccionarla o poner en peligro su integridad física y emocional.
 8. Prohibir a la parte denunciada de llevar a cabo actos de violencia psicológica o cualquier otra forma de violencia contra la persona afectada. Esto incluye evitar comportamientos perturbadores como amenazas, -acoso, -hostilidad u ofensas, ya sea en el propio domicilio de la persona agraviada o en lugares públicos como el es el centro de labores, áreas de recreación o parques, ya sea de manera directa o a través de terceros, incluyendo familiares.
 9. Instruir al denunciado para que se acerque y se comunique únicamente en relación con asuntos estrictamente vinculados a su hijo menor.
 10. a la parte denunciada, se le ordena reciba terapia psicológica y participe en un programa de reeducación obligatorio en el centro de salud de Belepampa. Debe proporcionar prueba documental de su cumplimiento, para lo cual se emitirá el oficio correspondiente.
 11. Prohibir al denunciado tener conflictos de pareja que impliquen agresiones psicológicas, físicas u otros tipos de violencia, especialmente en presencia de su hijo.
-

12. Ordenar al denunciado que permita que la persona afectada lleve a su hijo menor dos días a la semana, previa coordinación, sin generar conflictos. En caso contrario, el denunciado podría ser detenido por 48 horas.

Tabla 4

Ficha de la carpeta fiscal 4.

a) N° de caso: 624 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 12 de octubre del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Formalización de Investigación Preparatoria

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 8 de octubre del 2023 a las 5:00 horas aproximadamente la agraviada D.N.J.H. se constituyeron al domicilio juntamente con su amiga N.C.A.N. ubicado en la urbanización nn del distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco.

En el lugar decidieron libar cerveza hasta que denunciado P.A.F.C.A. quien se unió al acto, instantes después la amiga fue por más bebidas y a su retorno encontró discutiendo a la agraviada e imputado. Estos se insultaban y la amiga decidió retirarse a lo que la agraviada le siguió con el fin de que se quede. En ese transcurso el imputado se acercó alevosamente por la espalda y apuñaló a la agraviada con un arma blanca, la

que se cayó y en el piso recibió otra puñalada en la pierna. Ante la situación una patrulla de policía que pasaba por el lugar intervino y la agraviada fue llevada al hospital de contingencia Antonio Lorena.

El 11 de octubre de 2023, el Quinto Juzgado de Familia, especializado en violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar, emitió la resolución N° 1 en el expediente N° 07354-2023-0-1001-JR-FT-05. En esta decisión, se determinó que no se otorgarían medidas de protección en el caso de violencia de género presentado por la agraviada D.N.J.H. contra el denunciado T.A.F.C., procediéndose al archivo definitivo del expediente.

g) Base legal:

Los hechos descritos anteriormente se ajustan al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, específicamente feminicidio, en el contexto de violencia familiar y abuso de poder en grado de tentativa. Este delito está contemplado y penalizado en el inciso 1) del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 de la misma legislación.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- Respecto a la víctima de iniciales D.N.J.H. no se emitieron medidas de protección previos a los hechos antes descritos.
 - El 11 de octubre de 2023, el Quinto Juzgado de Familia, especializado en violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, emitió la resolución N° 1 en el expediente N° 07354-2023-0-1001-JR-FT-05. En esta resolución, se determinó que no se otorgarían medidas de protección a la agraviada D.N.J.H. en el caso de violencia de
-

género contra el denunciado T.A.F.C., procediéndose al archivo definitivo del expediente.

Tabla 5

Ficha de la carpeta fiscal 5

a) N° de caso: 857 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 19 de marzo del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Acusación

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 19 de marzo del 2023, siendo las 11:20 horas, la agraviada E.Q.D. salió de su domicilio a comprar pasto, junto con su menor hijo de tres años de edad, sin embargo, se encontró con el imputado J.C.I.M. se encontraba en una tienda ingiriendo bebidas alcohólicas, quien le amenazó con atentar contra su vida por salir de su vivienda. En esas circunstancias el imputado reacciona de manera violenta y agresiva y coge una piedra de regular tamaño con la intención de golpear en la cabeza a la agraviada. Ante ello esta puso como escudo a su hijo de tres años, cargándolo en sus brazos, siendo que el menor con su mano intentaba tapar la cabeza de su progenitora, retrocediendo unos metros, mientras que de manera insistente el imputado seguía amenazándole

indicándole que la iba a matar sin soltar la piedra que tenía en sus manos, por lo que la intención de imputado era atacar contra la vida de la agraviada, la cual fue impedido por las personas que transitaban por el lugar.

El 25 de marzo del 2023, el Noveno Juzgado de Familia remite la Resolución N° 16 amplia las medidas de protección a favor de E.Q.D. y el menor de iniciales T.J.I.Q. (3) que debe ser cumplida por J.C.I.M.

g) Base legal:

Los hechos mencionados anteriormente se clasifican como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio en grado de tentativa. Este delito está contemplado y penalizado en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el segundo párrafo, inciso 8 (cuando hay un niño, niña o adolescente presente) y el inciso 9 (si el autor actúa bajo efectos del alcohol) del mismo marco normativo.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- El 25 de junio de 2022, el Noveno Juzgado de Familia, en el expediente N° 4555-2022, mediante la resolución N° 01, otorga medidas de protección en el proceso por Violencia Contra Integrantes del Grupo Familiar contra J.C.I.M. por violencia física y psicológica en agravio de E.Q.D.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Instruir a la comisaría de Saylla para llevar a cabo patrullajes coordinados con el personal de serenazgo de la municipalidad en el área del domicilio de la persona afectada. Esto tiene como objetivo prevenir futuros incidentes de violencia y asegurar

que se cumplan las medidas de protección establecidas. La comisaría deberá informar al juzgado sobre las acciones realizadas, con la advertencia de que se notificará a la inspección de la Policía Nacional del Perú si no se cumple con esta directiva.

2. Prohibir al denunciado que se acerque a menos de 200 metros de la persona afectada y su hijo menor de 3 años, así como que se comunice con ellos de manera directa, telefónica, por correo, a través de redes sociales u otros medios.

3. Restringir al denunciado de consumir bebidas alcohólicas en exceso y de presentarse en el domicilio de la persona afectada o comunicarse con ella en estado de ebriedad.

4. Impedir al denunciado que se refiera a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad como mujer.

5. Prohibir al denunciado entrar en el domicilio de la persona afectada bajo cualquier circunstancia, excusa o justificación.

6. Restringir al denunciado de causar conflictos o peleas tanto dentro como fuera de su domicilio, especialmente en presencia de los hijos de la persona afectada.

7. Prohibir al denunciado que se lleve a su hijo menor de su hogar, centro educativo u otros lugares sin la autorización de la persona afectada.

8. Prohibir al denunciado utilizar armas punzocortantes u otros tipos de armas contra la persona afectada con la intención de amenazarla, intimidarla, coaccionarla o poner en riesgo su integridad física y emocional.

9. Prohibir al denunciado realizar cualquier forma de violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia contra la persona afectada. Esto incluye evitar comportamientos perturbadores como amenazas, acoso, hostilidades u ofensas, ya sea en el domicilio de la persona afectada o en lugares públicos como el trabajo, áreas recreativas o parques, ya sea de manera directa o a través de terceros y familiares.

10. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenaza, coacción u otro análogo con la finalidad de impedir que la agraviada pueda ejercer sus derechos libremente y poder denunciar sin temor alguno agresiones psicológicas de la que es objeto, ante la autoridad policial, fiscalía o poder judicial.

11. Ordenar que la parte denunciada cumpla con pasar una asignación económica de emergencia de manera mensual a partir del día de la fecha 24 de junio de 2023 en el monto de s/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) a favor del hijo menor de tres años de la agraviada y denunciado a ser administrada por la progenitora, por el plazo de cuatro meses, plazo dentro del cual las partes deberán definir el tema alimentario judicial o extrajudicialmente, notifíquese a la defensoría pública del MINJUS ingresando los actuados por la mesa de partes única de dicha institución y se pone en conocimiento de la agraviada el número celular de coordinación de dicha institución celular N° NN donde podrá comunicarse a fin de averiguar el abogado o abogada asignada a su caso.

12. Ordenar al denunciado reciba terapia psicológica, tratamiento ambulatorio contra el consumo de alcohol, intervención reeducativa obligatoria en el hospital nn, debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, para cuyo fin gírese el oficio correspondiente.

El 25 de marzo del 2023, el Noveno Juzgado de Familia remite la Resolución N° 16 amplia las medidas de protección después de que el denunciado haya cometido el hecho delictuoso a favor de E.Q.D. y el menor de iniciales TH.JO.IB.QU. (3) que debe ser cumplida por J.C.I.M.

Donde dispuso lo siguiente:

-
1. Mandar con carácter de obligatoriedad a la comisaría de Saylla que efectúe patrullajes diarios en coordinación con el personal de serenazgo de la municipalidad en la residencia de la persona afectada. Esto tiene como finalidad prevenir futuros incidentes de violencia y asegurar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas. La comisaría deberá informar al juzgado sobre las acciones emprendidas, con la advertencia de que se notificará a la inspección de la Policía Nacional del Perú en caso de incumplimiento. Además, se debe instalar un botón de pánico en el teléfono móvil de la persona afectada. Para ello, la administración del módulo debe ser informada y se deberá comunicar el procedimiento al personal de la comisaría de Saylla y al serenazgo de la municipalidad del área en el transcurso del día.
 2. Reiterar la prohibición al denunciado el consumo de bebidas alcohólicas o de concurrir al domicilio que vive y al centro de trabajo de la parte agraviada, acercarse o comunicarse en la vía pública a la parte agraviada, menos en estado de ebriedad.
 3. Prohibir a la parte denunciada, aproximarse a la a la parte agraviada a menos de trescientos metros en el domicilio; así mismo, prohibirle hacerle seguimientos o interceptaciones y concurrir a su domicilio, y centro de trabajo de la agraviada, en la vía pública, con fines de agresiones psicológicas y físicas, como los hechos ocurridos, menos en presencia de sus menores hijos.
 4. Reiterar a la parte denunciada la prohibición de retornar al domicilio convivencial bajo ninguna circunstancia en tanto dure el trámite del presente proceso.
 5. Ordenar a la parte denunciante, a solucionar sus conflictos familiares sin violencia de ningún tipo, y decidan resolver el aspecto patrimonial en la vía correspondiente y conforme a ley, sin ejercer la violencia física o psicológica.
 6. Prohibir al denunciado amenazar de muerte, insistir, obligar a la agraviada para ingresar al domicilio convivencial.
-

Tabla 6*Ficha de la carpeta fiscal 6.*

a) N° de caso: 903 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 12 de julio del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de consumado

d) Estado del caso: Con Investigación Preparatoria

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 05 de julio del 2023 a las 02:00 horas el denunciado G.J.A.D. y la menor de iniciales N.A.S. se encontraban pernoctando sobre un colchón en el suelo al interior de una panadería ubicada en el Pueblo Joven Primero de Enero nn del distrito de Santiago, circunstancias en las que la menor se movía constantemente, razón por la que el dueño de la panadería y el denunciado la tomaron de los brazos y la llevaron hacia la pila, lugar donde el denunciado le dijo al dueño de la panadería que la menor se había tomado veneno , por lo que este le ayudo al investigado a embarcarla en un taxi para ser trasladado al Hospital Antonio Lorena, lugar donde la menor llego cadáver y se certificó su deceso.

g) Base legal:

Los hechos narrados precedentemente se adecuan al delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B del código penal.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- Respecto a la víctima de iniciales N.A.S. no se emitieron medidas de protección previos ni posteriores a los hechos antes descritos.
-

Tabla 7

Ficha de la carpeta fiscal 7

a) N° de caso: 1122 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 06 de diciembre del 2023

c) Delito: Feminicidio en grado de consumado

d) Estado del caso: Con Archivo

e) Situación: Resuelta

f) Hechos fácticos:

El 09 de julio del 2023, el denunciado J.H.H. se dedicó a la ingesta de bebidas alcohólicas sin poder recordar la forma y circunstancias en el que retorno a su domicilio, señala que el 10 de julio del 2023 a las 08:00 de la mañana despertó en la cama de su dormitorio observando que su conviviente E.H.V. se encontraba recostada

sobre su cama y en el piso así como en la boca de su conviviente, había sangre por lo que se acercó a su conviviente y la sostuvo de su mano percibiendo que su cuerpo se encontraba frío y sin signos vitales.

Posteriormente se le hizo la pericia de necropsia y demás diligencias donde concluyen que el cuerpo de la occisa no presenta ninguna lesión traumática corporal externa o interna, señalándose como datos preliminares donde se indica que la occisa padecía de cáncer y venía recibiendo quimioterapias, por lo que no se ha recabado ningún elemento de convicción que haga colegir que la muerte de la occisa esté vinculado a un hecho criminal, por el contrario la muerte de la occisa tiene como etiología una enfermedad cancerígena que le ha ocasiona sangrado digestivo, por lo que le causó la muerte.

g) Base legal:

Los hechos descritos anteriormente se encuadran en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de homicidio, bajo el subtipo de feminicidio, tal como lo establece y sanciona el artículo 108-B del código penal.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- Respecto a la víctima de iniciales E.H.V. no se emitieron medidas de protección previos ni posteriores a los hechos antes descritos.
-

Tabla 8*Ficha de la carpeta fiscal 8*

a) N° de caso: 1417 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 23 de febrero del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de consumado

d) Estado del caso: Con Investigación Preliminar

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 27 de octubre del 2023, por orden superior central 105, la tripulación de la UU.MM PL-21531, se constituyeron a la Comunidad nn, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, donde se entrevistaron con la persona de A.J.O.M., hermano de la víctima M.S.G.M., quien le indica que la occisa le escribió mediante WhatsApp indicando que se sentía mal y que se llevara a su menor hijo, motivo por el cual el hermano de la occisa se dirigió al domicilio de esta, asimismo refiere que al momento de llegar al lugar, ingreso a la habitación de su hermana donde se percató que su hermana no presentaba signos vitales y su sobrino de iniciales J.J.M. se encontraba llorando a lado del cuerpo de la occisa, asimismo refiere que la víctima se encontraba en estado de gestación

g) Base legal:

Los acontecimientos descritos anteriormente se clasifican como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de homicidio, bajo el

subtipo de feminicidio en grado de tentativa. Esto está contemplado y sancionado en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 108-B del código penal, en relación con el segundo párrafo, incisos 8 (cuando hay presencia de cualquier niño, niña o adolescente) y 9 (si el agresor actúa bajo estado de ebriedad) del mismo código.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- Respecto a la víctima de iniciales M.S.G.M. no se emitieron medidas de protección previos a los hechos antes descritos.
-

Tabla 9

Ficha de la carpeta fiscal 9

a) N° de caso: 2486 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 10 de agosto del 2023

c) Delito: Feminicidio en grado de tentativa.

d) Estado del caso: Con Acusación

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 10 de agosto del 2023, a las 19:15 horas, Y.C.Z. se encontraba en el interior de su vivienda ubicado en la A.P.V. nn del distrito de San Sebastián, junto a sus menores

hijos, la agraviada se encontraba recostada con sus menores hijos viendo videos en el celular, momento en que su menor hija de manera desesperada indica que su papá G.E.V.Z. habría ingresado a la vivienda. Pasado unos minutos el denunciado, en estado de ebriedad, ingresó a la habitación donde se encontraba la agraviada, indicándole que debían hablar, instantes en que la agraviada por el miedo que sentía, solo atino a indicarle que se fuera, pidiendo a su menor hija que vaya a la otra habitación. Es así que la agraviada se levanta de su cama y vuelve a pedirle al imputado que se vaya de la casa, sin embargo, cuando se encontraba en la entrada de dicha habitación, el denunciado con la intención de acabar con la vida de la agraviada por su condición de tal, por motivos de celos, desprecio y dominio en la relación convivencial que mantenían, procedió a comprimir con mucha presión de su cuello con su mano izquierda, esta compresión hizo que la agraviada dejara de respirar por un momento, logrando reaccionar empujando al imputado y sale de la casa solicitando ayuda a sus vecinos.

El 14 de agosto del 2023 el Quinto Juzgado de Familia en el expediente N° 07894-2022-0-1001-JR-FT.05, remite la resolución N° 12 en la que amplía y/sustituye Medidas de protección en el procedimiento por violencia hacia la mujer, en el caso de G.E.V.Z., en detrimento de los menores identificados como A.Y.V.C., C.CV.C., A.Y.V.C. y B.J.V.C.

g) Base legal:

Los hechos narrados precedentemente se adecuan al delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio, subtipo feminicidio en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 108-B del código penal concordante con el segundo párrafo inciso 8 (presencia de cualquier niño, niña

o adolescente) y 9 (agente actúa en estado de ebriedad), así mismo concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- En el año 2022 el Quinto Juzgado de Familia en el expediente 7894-2022 dispone otorgar medidas de protección en favor de Y.C.Z. en contra de G.E.V.Z, ordenando el retiro de este del hogar convivencial, así como otras medidas.
- En 01 de setiembre del 2022, el Noveno Juzgado de Familia, en el expediente N° 06152-2022-0-1001, remite la resolución N° 01, otorga medidas de protección en el proceso por Violencia Contra Integrantes del Grupo Familiar contra G.E.V.Z. por violencia psicológica, así como por violencia sexual en agravio de Y.C.Z. en condición de conviviente.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir a la parte denunciada que lleve a cabo agresiones físicas, psicológicas o sexuales, así como que utilice lenguaje ofensivo, vulgar o despectivo hacia la persona afectada, Y.C.Z. Además, se le prohíbe realizar cualquier tipo de perturbación, tales como: acoso, amenazas, hostigamiento u ofensas, tanto en el domicilio de la persona afectada como en lugares públicos como su lugar de trabajo, áreas recreativas o parques, ya sea de forma directa o mediante intermediarios y familiares.
 2. Ordenar la expulsión del denunciado del hogar, permitiéndole únicamente llevar consigo sus pertenencias personales.
 3. Prohibir al denunciado acercarse a la persona afectada, Y.C.Z., a una distancia menor de 100 metros en cualquier lugar.
-

4. Disponer que la comisaría de Santiago, junto con el personal de serenazgo del municipio de Santiago, realice patrullajes coordinados en la vivienda de la persona afectada para asegurar su seguridad.

5. Prohibir al denunciado que se comuniquen con la persona afectada a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono, WhatsApp, Facebook, entre otros.

6. Prohibir al denunciado que se presente en el domicilio familiar en estado de ebriedad.

7. Restringir al denunciado de generar conflictos o peleas tanto dentro como fuera de su propio hogar o del hogar de la persona afectada.

8. Prohibir al denunciado que se refiera a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad como ser humano.

9. Disponer que el denunciado reciba terapia psicológica en el hospital Antonio Lorena del Cusco, debiendo cumplir con las mismas de manera obligatoria, y una vez culminada las terapias, cumpla con presentar la constancia al proceso.

10. Disponer que la parte agraviada Y.C.Z reciba terapia psicológica en el centro de salud mental comunitario de Santiago debiendo cumplir con las mismas de manera obligatoria, y una vez culminada las terapias, cumpla con presentar la constancia al proceso.

• El 14 de agosto del 2023 el Quinto Juzgado de Familia en el expediente N° 7894-2022-0-1001-jr-ft-05, remite la resolución N° 12 en la que amplía las medidas de protección después de haber cometido el hecho delictuoso en el proceso por violencia contra la mujer en su condición de tal contra G.E.Z.V. en agravio de Y.C.Z.

Donde dispuso lo siguiente:

-
1. Se dispone la instalación del aplicativo de botón de pánico a la agraviada, para cuyo efecto, deberá apersonarse a las instalaciones del módulo de violencia a efecto de que se le instale tal aplicativo.
 2. Prohibir a la parte denunciada, realizar actos de intimidación, amenaza coacción, con la finalidad de que la agraviada pueda ejercer su derecho de denunciar, poder seguir colaborando en el desarrollo de la investigación y otros, ya sea de manera directa o a través de terceros.
 3. Prohibir a la parte denunciada concurrir e ingresar al domicilio de la agraviada, ni a su a su centro de trabajo.
 4. Se permite que la agraviada y sus hijos menores se retiren voluntariamente del hogar, así como la recuperación de sus pertenencias y las de los niños. Para llevar a cabo esta acción, la comisaría de San Sebastián deberá asignar suficientes efectivos policiales y deberá informar sobre los resultados en un plazo de 24 horas.
 5. Se autoriza para la ejecución inmediata del retiro de bienes personales el descerraje de candados o quebrar cerraduras u otros semejantes que encontraran en la vivienda de ser el caso, para cuyo efecto gírese el oficio respectivo.
 6. Se autoriza acogida en casa hogar de la agraviada y sus menores hijos según información del CEM de San Sebastián.
 7. Se recuerda a la parte denunciada, que las medidas dictadas anteriormente están vigentes, por tanto, deben ser cumplidas.
-

Tabla 10*Ficha de la carpeta fiscal 10*

a) N° de caso: 2660 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 28 de agosto del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa.

d) Estado del caso: Con Formalización de la Investigación Preparatoria Preliminar.

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El día 28 de agosto del 2023, a las 07:50 horas aproximadamente, W.L.C., se aproximó al domicilio de la agraviada H.S.A., en estado de ebriedad, procediendo a subir al cuarto piso donde funciona una lavandería, es en esas circunstancias que el denunciado procede a reclamar a la agraviada el supuesto hecho de una infidelidad, con palabras soeces el imputado la amenazó con agredirla físicamente. Sintiendo la agraviada atemorizada y amenazada, intentando en varias oportunidades bajar una especie de gradas que existe, siendo seguida por el ahora imputado, quien logra hacerle subir nuevamente hacia el cuarto piso.

En este momento el imputado a dirigirse hacia la agraviada de manera agresiva y amenazante con quitarle la vida. Amenazas ante las cuales la agraviada le peticiona que la deje ir, sin embargo, W.L.C le impedía el paso para que esta salga.

A las 08:33 horas el imputado totalmente enardecido y enfurecido procede a llevar a la agraviada hacia una esquina de dicho inmueble donde la jalonea, dándole una bofetada, mientras la amenaza con quitar la vida de ambos, siendo que la agraviada en todo momento le decía que se vaya de la casa, ante la expresa negativa del imputado quien de un momento a otro con la intención de matarla y ante la superioridad física de este respecto a la agraviada, logra cargarle y conducirla a la ventana, que estaba abierta con la intención de tirarla desde el cuarto piso y acabar con su vida, siendo impedida esta conducta por la agraviada quien pone su pie contra la pared interior de dicho ventanal.

En fecha 29 de agosto de 2023, el Quinto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, mediante la Resolución N° 01 en el expediente N° 6164-2023-0-1001-JR-FT-05, estableció medidas de protección en un proceso por violencia contra la mujer en su condición de tal, en el contexto de una relación de pareja, contra W.L.C. por ejercer violencia física y psicológica, en perjuicio de H.S.A., quienes son pareja.

g) Base legal:

Los hechos descritos anteriormente se clasifican como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de homicidio, bajo el subtipo de feminicidio en grado de tentativa. Esto está contemplado y sancionado en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 108-B del código penal, en relación con el inciso 9 del segundo párrafo y el artículo 16 del mismo código.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- El 29 de agosto de 2023, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente N° 06164-2023-0-1001-JR-FT-05, emitió la resolución N° 01, en la que se establecieron medidas de protección en respuesta a los hechos denunciados, contra W.L.C. por ejercer violencia psicológica hacia H.S.A. en el contexto de su relación de pareja, debido a su condición de mujer.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Ordenar la instalación de un Botón del Pánico en el teléfono móvil de la persona afectada. Para llevar a cabo esto, deberá acercarse a la Administración del Módulo (Módulo de Violencia en Urb. Primavera A-8 y A-9, distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco).
 2. Prohibir al denunciado que se acerque a menos de 300 metros del domicilio, lugar de trabajo o centro educativo de la persona afectada. En caso de incumplimiento, se le advierte que podría ser detenido por hasta 24 horas por desobediencia y resistencia a la autoridad.
 3. Impedir al denunciado acercarse a menos de 300 metros de la persona afectada en cualquier lugar, ya sea público o privado. Además, se le prohíbe comunicarse con ella
-

de manera directa, telefónica, por correo, a través de redes sociales, o mediante terceros.

4. Restringir al denunciado de consumir bebidas alcohólicas.

5. Ordenar la realización de patrullajes conjuntos entre el serenazgo de la municipalidad y la comisaría de San Jerónimo en la residencia de la persona afectada.

6. Prohibir al denunciado que se dirija a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad, por cualquier medio.

7. Prohibir al denunciado que lleve a cabo actos de violencia física, como jalones, golpes, empujones, puñetes, patadas, u otros similares, ya sea que causen lesiones o no, así como violencia psicológica, incluyendo amenazas, humillaciones, insultos, denigraciones, ofensas, acoso, hostigamiento y estereotipos, en cualquier lugar público o privado, ya sea de forma directa o a través de terceros y familiares.

8. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenazas, coacción u otros similares en respuesta a la denuncia presentada por la persona afectada, por cualquier medio.

9. Instruir con carácter de obligatoriedad que el denunciado asista a terapia psicológica obligatoria en el Hospital Regional de Cusco, debiendo presentar documentación que acredite su cumplimiento.

10.- Establecer que la Policía Nacional del Perú, en todas sus dependencias a nivel nacional, ofrezca atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, a solicitud verbal de esta.

Tabla 11*Ficha de la carpeta fiscal 11*

a) N° de caso: 3279 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 18 de octubre del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de consumado.

d) Estado del caso: Con Formalización de Investigación Preparatoria.

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 16 de octubre de 2023, en horas de la tarde la hoy occisa de iniciales B. V.M. y sus menores hijos de iniciales G.M.V. y D.M.V se encontraban al interior de su domicilio ubicado en el inmueble de la A.P.V. nn, distrito Saylla, provincia y departamento de Cusco conjuntamente con el imputado R.M.Q., es así que a horas 17:00 el imputado preparó lonche, siendo que el menor de iniciales G.M.V. tomo el mate, quedándose dormido desde las 18:00 horas, es así que cuando sus menores hijos estaban durmiendo tanto la occisa y el imputado se dirigieron e ingresaron a un ambiente que queda al frente de la habitación y que es usado como un almacén, lugar donde comenzaron a mantener relaciones sexuales y posterior a ello se produjo una discusión entre ambos por celos, y que producto de dicha discusión y la ira del imputado, al enterarse que la víctima mantenía otra relación y estaba embarazada, este la victimó dándole un golpe en la cabeza, con un objeto contuso con punta, para luego propinarle otros golpes con un objeto contundente a la altura de la cara lado derecho.

El 17 de octubre de 2023, el imputado saco el cuerpo de la occisa del domicilio cargándola en un saquillo en su espalda, cargando dicho cuerpo hasta unos 20 metros aproximadamente del domicilio de la occisa, donde ya se encontraba una carretilla esperando para trasladar el cuerpo al lugar donde la occisa fue encontrada. A las 17:30 horas encontraron el cuerpo de la occisa a la altura del paradero nn, orillas de río Huatanay, distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco, la misma que se encontraba en posición cubito lateral derecho, semidesnuda, presenta golpes en la cara y sangrado. La occisa a fallecido por hemorragia subaracnoidea traumática, hemorragia cerebelosa y traumatismo craneo facial grave (Certificado de Necropsia – Registrado con el N° 2023021005000262).

El 20 de octubre del 2023, con la Resolución N° 01, en el expediente N° 07712-2023-0-1001-JR-FT-08 el Octavo Juzgado de Familia de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar otorgó medidas de protección contra R.M.Q. por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica y económica en agravio de los menores de iniciales D.M.V. y G.E.M.V.

Finalmente, personal de la DEPINCRI CUSCO continua con la búsqueda del paradero del presunto autor, quien hasta la fecha está en calidad de NO HABIDO.

g) Base legal:

De acuerdo con los hechos expuestos, se le atribuye al imputado R.M.Q. la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio, bajo el subtipo de Femicidio en grado consumado. Esto está previsto y sancionado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B, así como en los numerales 2 y 7 del

segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal, en concordancia con el numeral 3 del artículo 108, que establece lo siguiente:

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

- El 29 de noviembre de 2019, mediante resolución N° 01, en el expediente ° 0911-2019-0-1001-JR-FT-08, el Octavo Juzgado de Familia subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, otorgo mediadas de protección en el proceso por violencia contra integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, contra el imputado R.M.Q., en agravio de B.V.M.

Donde se dispuso lo siguiente:

- 1.- Prohibir al denunciado, R.M.Q., llevar a cabo cualquier forma de violencia física o psicológica contra la persona afectada, así como realizar actos perturbadores como amenazas, acoso, hostigamiento u ofensas. Esta prohibición se aplica en cualquier lugar, ya sea en el domicilio de la víctima o en espacios públicos como su lugar de trabajo, áreas recreativas y parques, ya sea de manera directa o a través de terceros y familiares. En caso de reincidencia en tales comportamientos, se podrá ordenar la expulsión del denunciado del hogar familiar.
 - 2.-Prohibir al denunciado que inicie o participe en conflictos o peleas tanto dentro como fuera de su hogar, especialmente en presencia de sus hijos menores.
 - 3.-Prohibir al denunciado que se dirija a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier manera que menoscabe su dignidad como mujer.
 - 4.-Ordenar que el denunciado reciba, de manera preventiva, terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud San Jerónimo, debiendo presentar pruebas documentales de su cumplimiento.
-

5.-Establecer que la Policía Nacional del Perú, en todas sus dependencias a nivel nacional, brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, únicamente a solicitud verbal de esta.

• El 15 de marzo de 2022, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente N° 01798-2022-0-1001-JR-FT-08, emitió la resolución N° 01, en la que se otorgan medidas de protección en el proceso por violencia entre B.V.M. y R.M.Q., en relación con violencia física y psicológica mutua.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir a ambas partes que lleven a cabo acciones de violencia psicológica y/o física entre sí. Además, se les prohíbe realizar acciones perturbadoras, mismas que pueden ser hostilidades, amenazas u ofensas, ya sea en el domicilio o en espacios públicos, ya sea de manera directa o a través de terceros y familiares.
 2. Ordenar la realización de patrullajes conjuntos entre el serenazgo de la Municipalidad y la Comisaría de Saylla en el domicilio de ambas partes.
 3. Prohibir a ambas partes que generen conflictos o peleas tanto dentro como fuera de sus hogares, especialmente en presencia de sus hijos menores.
 4. Restringir a ambas partes de dirigirse entre sí de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad como seres humanos, especialmente en presencia de sus hijos menores.
 5. Prohibir a ambas partes el uso de objetos punzocortantes o cualquier otro tipo de arma para amenazarse, intimidarse, coaccionarse o para cualquier acción que atente contra su integridad física y emocional.
 6. Prohibir a ambas partes realizar amenazas o cualquier otro acto que perturbe la posesión del hogar del otro.
-

7. Ordenar al denunciado que cumpla con sus responsabilidades alimenticias en beneficio de sus hijos menores.

8. Invitar a ambas partes a resolver sus conflictos de manera pacífica, teniendo en cuenta su bienestar y el de sus hijos menores.

9. Ordenar a ambas partes que se sometan a terapia psicológica con carácter de obligatorio en el Establecimiento de Salud San Jerónimo y en el Hospital Regional de Cusco, respectivamente. Si el estado de emergencia continúa, podrán hacerlo de forma remota (por teléfono), debiendo presentar evidencia documental de su cumplimiento. Se emitirá el oficio necesario para este propósito.

10. Ordenar que la Policía Nacional del Perú, en todas sus dependencias a nivel nacional, ofrezca atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, exclusivamente a solicitud verbal de ella.

• En fecha 12 de agosto de 2022, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el Expediente N° 05723-2022-0-1001-JR-FT-06, emitió la resolución N° 01, en la que se otorgaron medidas de protección contra R.M.Q. por ejercer violencia física y psicológica en perjuicio de B.V.M.

Donde se dispuso lo siguiente:

1.- Imponer al denunciado la restricción de realizar actos de violencia física, como tirones, golpes, empujones u otros similares, ya sea que causen o no lesiones, así como cualquier forma de violencia psicológica, que incluye amenazar, humillar, insultar, denigrar, ofender, acosar y hostigar, en contra de la agraviada, tanto en su hogar como en lugares públicos.

2.- Imponer al denunciado la restricción de llevar a cabo actos de violencia patrimonial contra sus hijos menores.

3.-Disponer patrullajes coordinados entre el Serenazgo de la Municipalidad y la Comisaría de Saylla en el domicilio de la agraviada.

4.-Imponer al denunciado la restricción de comunicarse o acercarse a la agraviada, manteniendo una distancia segura en espacios de uso y tránsito común, ya sea en su hogar o en lugares públicos o privados, salvo en temas estrictamente relacionados con sus hijos menores.

5.-Imponer al denunciado la restricción de utilizar armas punzo cortantes o cualquier otro tipo de arma contra la agraviada, con el fin de amenazarla, intimidarla o coaccionarla, o de cualquier manera que ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

6.-Exigir al denunciado que cumpla de manera directa con sus obligaciones alimentarias hacia sus hijos menores.

7.-Ordenar al denunciado a asistir a terapia psicológica obligatoria en el Hospital Regional de Cusco, una vez finalizado el Estado de Emergencia, o si es necesario, de manera remota (telefónica), debiendo presentar comprobante de su cumplimiento; para ello, se emitirá el oficio pertinente.

• En fecha 01 de octubre de 2022, se emitió la resolución N° 01 por parte del Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el Expediente N° 06996-2022-0-1001-JR-FT-08. En esta resolución se otorgaron medidas de protección en un caso de violencia física y psicológica, en agravio de B.V.M. contra R.M.Q., en el contexto de violencia hacia la mujer en su condición de tal.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir al denunciado ejercer actos de violencia física, psicológica, en contra de la agraviada sea en el domicilio, lugares privados y públicos.

-
2. Ordenar el patrullaje a través del patrullaje integrado con el serenazgo de la municipalidad y la comisaría de Saylla, en el domicilio de las partes.
 3. Ordenar la instalación del botón de pánico en el equipo telefónico móvil de la agraviada, para ello deberá aproximarse a la administración del módulo para descargar el aplicativo correspondiente, para su ubicación e inmediata intervención y protección.
 4. Prohibir al denunciado el consumo de bebidas alcohólicas en exceso y de concurrir al domicilio en estado de ebriedad.
 5. Prohibir al denunciado generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio.
 6. Prohibir al denunciado expresarse de la agraviada en forma insultante, vejatoria o de alguna forma que afecte su dignidad como mujer.
 7. Disponer con carácter de obligatoriedad que, el denunciado asista a terapia de rehabilitación ambulatoria por alcoholismo en la Asociación de Alcohólicos Anónimos, Grupo Compartir - Jr. NN N° NN, Urb. NN, una vez finalizado el estado de emergencia, o de manera remota (telefónica) si es necesario. Para ello, deberá comunicarse al teléfono celular 987191309.
 8. Requerir al denunciado que reciba terapia psicológica obligatoria en el hospital regional de cusco, una vez terminado el estado de emergencia o de ser el caso vía remota (telefónica), siendo un deber la acreditación de su cumplimiento en forma documentada, para cuyo fin gírese el oficio correspondiente.
 9. Asimismo, ordena patrullaje a través del patrullaje integrado con el serenazgo de la Municipalidad y la Comisaria de Saylla, en el domicilio de la agraviada.
- en fecha 13 de julio de 2023, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, mediante la Resolución N° 26 en el expediente N° 01798-2022-0-1001-JR-FT-08, decidió extender el proceso
-

por violencia contra la mujer en su condición de tal y ampliar las medidas de protección contra R.M.Q. en perjuicio de B.V.M.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Disponer con obligatoriedad el retiro del hogar convivencial del denunciado R.M.Q., limitándose a llevar únicamente sus pertenencias personales. Para llevar a cabo esta acción, la comisaría de Saylla deberá asignar el número adecuado de efectivos policiales y proporcionar un informe sobre el resultado en un plazo de 24 horas. Para este propósito, se emitirá el oficio correspondiente.
 2. Reiterar el patrullaje a través del Patrullaje articulado e Integrado en conjunto con el Serenazgo de la Municipalidad y la Comisaría De Saylla, en el domicilio de la agraviada B.M.Q.
 3. Requerir a la agraviada Bertha Venero Mamani la instalación del Botón de Pánico en su dispositivo de comunicación móvil, para ello deberá aproximarse a la Mesa de Partes del Módulo para descargar el aplicativo correspondiente y posibilitar su ubicación e inmediata intervención y protección.
 4. Prohibir al denunciado acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros a la redonda, sea a su domicilio, lugares donde trabaje y/o lugares que ella frecuente.
 5. Prohibir al denunciado comunicarse con la agraviada en forma directa, telefónica, epistolar, uso de redes sociales, etc.
 6. Prohibir al denunciado llevarse a sus menores hijos de su domicilio, centro educativo u otro lugar, sin autorización expresa de la agraviada.
 7. Ordenar al denunciado, que cumpla con los depósitos puntuales de las pensiones alimenticias en favor de sus menores hijos, conforme al acta de conciliación suscrita en la DEMUNA de Saylla, sin perjuicio que la agraviada inicie el proceso judicial de ejecución.
-

• El 20 de octubre del 2023, con la Resolución N° 01, en el expediente N° 07712-2023-0-1001-JR-FT-08 el Octavo Juzgado de Familia de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar otorgó medidas de protección ergo una vez consumado el delito de feminicidio contra R.M.Q. por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica y económica en agravio de los menores de iniciales D.M.V. y G.E.M.V.

Donde dispuso lo siguiente:

- 1.-Imponer al denunciado la restricción de llevar a cabo actos de violencia psicológica, económica o de cualquier otro tipo en contra de los menores D.M.V. (06) y G.E.M.V. (10), representados por su tía materna I.V.M. Asimismo, se prohíbe realizar actos perturbadores como amenazas, hostilidades u ofensas en el domicilio, así como en lugares públicos o privados, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros y otros familiares.
 - 2.-Prohibir al denunciado acercarse a los menores agraviados a no menos de 100 metros a la redonda, sea a su domicilio, centro de estudios y/o lugares que ellos frecuenten, mientras no concluya el proceso judicial de feminicidio.
 - 3.-Prohibir al denunciado comunicarse con los menores agraviados de manera directa o por cualquier otro medio de comunicación virtual, mientras no concluya el proceso judicial de feminicidio.
 - 4.-Prohibir al denunciado insultar, amenazar con golpearlos y/o agredirlos verbalmente a sus menores hijos agraviados.
 - 5.-Prohibir al denunciado realizar actos de corrección utilizando violencia física y/o psicológica en contra de sus menores hijos agraviados.
-

6. Prohibir al denunciado expresarse de los menores agraviados en forma insultante, vejatoria o de alguna forma que afecte su dignidad como seres humanos, sea de manera directa o a través de sus familiares.

7.-Ordenar al denunciado que cumpla con pasar una asignación económica de emergencia de S/ 500.00 (QUINIENTOS con 00/100 soles) a favor de sus menores hijos, a razón de S/. 250.00 para cada uno, de manera mensual a partir del día de la fecha, por adelantado, mediante depósitos en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación que familiar de los menores, debiendo girarse el oficio correspondiente.

8.- Ordenar que el denunciado se someta a terapia psicológica obligatoria en el Hospital Regional de Cusco, y deberá presentar prueba documental de su asistencia. Para este propósito, se emitirá el oficio correspondiente.

Tabla 12

Ficha de la carpeta fiscal 12

a) N° de caso: 3313 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 26 de octubre del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Investigación Preliminar

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 24 de octubre del 2023 a horas 11:30 aproximadamente en el interior del domicilio ubicado en la avenida nn, barrio de nn, en el distrito provincia y departamento de Cusco en la oficina de violencia familiar de la comisaría PNP Sipaspucyo, presente ante la suscrita la agraviada N.L.V.C., refiere que fue víctima de violencia familiar agresión física y psicológica por parte de su ex conviviente A.S.Q. que le habría agredido físicamente con intento de agredirle con un cuchillo y un taladro para alcanzarle la cabeza. Ante eso la víctima forcejeó para zafarse. Asimismo, la agraviada relató que el denunciado tiene ataques de ira donde intenta autolesionarse e intenta suicidarse (acta de intervención policial).

El 25 de octubre del 2023 el Décimo Juzgado de Familia en el expediente N° 07824-2023-0-1001-JR-FT-10, remite la resolución N° 01 en la que otorga medidas de protección en el proceso por Violencia Contra la Mujer en su condición de tal contra de A.S.Q. en agravio de N.L.V.C.

g) Base legal:

Los hechos descritos anteriormente se enmarcan en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, específicamente feminicidio, en el contexto de violencia familiar y abuso de poder en grado de tentativa. Este delito está previsto y sancionado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108-B del código penal, en concordancia con el artículo 16 de la misma normativa.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

h) Medidas de protección:

El 25 de octubre del 2023, el décimo juzgado de familia sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el expediente N° 07824-2023-

0-1001-JR-FT-10, emitió la resolución N° 01, posterior a los hechos, dónde otorga medidas de protección a favor de la agraviada que debe ser cumplida por el imputado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en condición de convivientes contra el denunciado en agravio de N.L.V.C.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir al denunciado dirigirse a la agraviada en forma insultante, vejatoria o de alguna forma que afecte su dignidad como mujer.
2. Prohibir al denunciado general cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera del domicilio o centro de trabajo de la agraviada.
3. Prohibir al denunciado realizar actos de violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia en contra de la agraviada, detectar actos perturbatorios tales como amenaza acoso hostilidades u ofensas ya sea en el domicilio de la agraviada o lugares públicos.
4. Se prohíba al agresor concurrir al domicilio con vivencial menos aún en estado de ebriedad.
5. Ordenar a la parte agraviada reciba terapia en el centro de salud de San Sebastián.
6. Ordenar a la parte denunciada reciba terapia en el policlínico Santa Rita.
7. Se instala el botón de pánico a la agraviada en su equipo telefónico móvil.
8. Ordenar patrullaje en la vivienda de la parte agraviada.

Tabla 13

Ficha de la carpeta fiscal 13

a) N° de caso: 3344 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 28 de octubre del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de tentativa

d) Estado del caso: Con Formalización de Investigación Preparatoria.

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 28 de octubre del 2023 a las 04:00 horas de la madrugada, la agraviada L.L.E.A. junto a su menor hija retorno a su vivienda después del trabajo, vió al imputado M.J.B.M. que estaba sentado en la cama tomado una bebida alcohólica, para luego la agraviada acercarse sobre su cama para acostarse y dormir, es ahí que el imputado empezó a proponerle para tener relaciones sexuales a lo que la agraviada se negó refiriendo que se encontraba cansada y que la dejara dormir. Sin embargo, el imputado siguió insistiendo e incluso llego a quitarle el pantalón a la fuerza, insistiéndole a la agraviada a tener relaciones sexuales a la vez de insinuaba la infidelidad de víctima. De pronto el imputado se dirigió a la cocina por un cuchillo para luego regresar a su cuarto donde aprovechando que víctima estaba acostada, procedió a apuñalarla en nueve oportunidades a la altura de las costillas y debajo del ceno lado izquierdo. En esos momentos la menor pidió ayuda a un conocido que auxilió a la víctima mientras el agresor salió de la habitación para darse a la fuga.

El 29 de octubre del 2023 el Sexto Juzgado de Familia en el expediente N° 4159-222, remite la resolución N° 19 en la que amplía y/sustituye medidas de protección en el proceso por Violencia Contra la Mujer en su condición de tal contra M.J.B.M. en

agravio de L.L.E.A., así como por violencia psicológica en agravio de la niña de iniciales M.A.P.B.E.

g) Base legal:

Los hechos descritos se enmarcan en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en la modalidad de homicidio, en el subtipo de feminicidio en grado de tentativa. Esto está contemplado en el tercer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en relación con el primer párrafo, que menciona las siguientes circunstancias: numeral 1 (violencia familiar), numeral 3 (abuso de poder) y numeral 4 (cualquier forma de discriminación contra la mujer). También se relaciona con las agravantes del segundo párrafo, numerales 8 (si al momento de la comisión del delito estaba presente un niño o niña) y 9 (si el agresor actúa en estado de ebriedad) del mismo artículo. Además, se encuentra en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

Artículo 108 – B.- Feminicidio.

Artículo 16 del Código Penal.

h) Medidas de protección:

El 08 de junio del 2022, el Sexto Juzgado de Familia, en el expediente N° 04159-2022, remite la resolución N° 01, otorga medidas de protección en el proceso por Violencia Contra Integrantes del Grupo Familiar contra M.J.B.M. por violencia física y psicológica en agravio de L.L.E.A.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir a la parte denunciada que se acerque o se comunice con la persona afectada y su hija mientras esté bajo los efectos del alcohol.
 2. Prohibir a la parte denunciada el consumo de bebidas alcohólicas.
-

-
3. Prohibir a la parte denunciada ingresar al hogar familiar en estado de ebriedad.
 4. Restringir al denunciado de dirigirse a la persona afectada de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad, especialmente en presencia de la menor con las iniciales M.B.E.
 5. Prohibir al denunciado realizar actos de violencia física, como jalones, golpes, empujones, puñetazos, patadas, entre otros, que puedan causar lesiones o no, así como cualquier forma de violencia psicológica, incluyendo amenazas, humillaciones, insultos, denigraciones, ofensas, acoso, hostigamiento o estereotipos. Esta prohibición aplica tanto en el domicilio como en espacios públicos como lugares de trabajo, áreas recreativas o parques, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros y familiares, y debe ser evitada especialmente en presencia de la menor con las iniciales M.J.B.E.
 6. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenazas, coacción o similares en respuesta a la denuncia presentada por la persona afectada, sin realizar ningún comentario al respecto.
 7. Prohibir al denunciado llevar a cabo actos de intimidación, amenazas o coacción con el fin de evitar que la persona afectada pueda ejercer libremente sus derechos y denunciar sin temor cualquier agresión física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ella o sus familiares hayan sufrido ante las autoridades correspondientes.
 8. Prohibir al denunciado generar conflictos o peleas tanto dentro como fuera de su hogar, especialmente en presencia de la menor con las iniciales M.J.B.E.
 9. Ordenar que el denunciado reciba, de manera preventiva, terapia psicológica obligatoria a través del equipo multidisciplinario del módulo especializado en violencia familiar contra mujeres e integrantes del grupo familiar en Cusco. Si es
-

necesario, la terapia puede realizarse de forma remota (por teléfono), con la programación coordinada por vía telefónica. El cumplimiento deberá ser documentado y se emitirá la notificación correspondiente de manera urgente.

- El 29 de octubre del 2023 el Sexto Juzgado de Familia en el expediente N° 4159-222, remite la resolución N° 19 en la que amplía y/sustituye medidas de protección después de haber cometido el hecho delictuoso en el proceso por Violencia Contra la Mujer en su condición de tal contra M.J.B.M. en agravio de L.L.E.A., así como por violencia psicológica en agravio de la niña de iniciales M.A.P.B.E.

Donde dispuso lo siguiente:

1. Efectivizar nuevamente el retiro del hogar convivencial de la parte denunciada, debiendo retirarse únicamente con sus enseres personales.
 2. Prohibir al denunciado volver a convivir con la agraviada y su menor hija.
 3. Cumpla la parte denunciada con recibir terapias psicológicas en el lugar donde se ubique.
 4. Mantener vigentes las medidas de protección dispuestas contra el denunciado en agravio de la víctima y la niña de iniciales M.A.P.B.E, contenidas en la resolución N° 01 de fecha 08 de junio de 2022.
-

Tabla 14

Ficha de la carpeta fiscal 14

a) N° de caso: 3921 – 2023

b) Fecha de ingreso del caso: 18 de diciembre del 2023

c) Delito: Femicidio en grado de consumado

d) Estado del caso: Con Investigación Preliminar

e) Situación: En trámite

f) Hechos fácticos:

El 16 de diciembre del 2023 a las 23:50 horas, se encontró el cadáver de la fémina de iniciales B.L.M.P en el inmueble ubicado en la APV nn, Calle nn, distrito, provincia y departamento de Cusco. El imputado es el padre de iniciales B.R.M.G (Acta de constatación policial de fecha 16/12/2023).

De acuerdo al informe de medicina legal, la occisa recibió ocho heridas punzo cortantes penetrantes, siendo la causa de muerte fue shock hipovolémico laceración cardiaca y pulmonar traumatismo torácico abierto, agente causante: arma blanca. (Certificado de necropsia N° 20230210050000308).

El 17 de diciembre del 2023, se emite la Resolución N° 01 de Detención Preliminar, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, por requerimiento de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, en contra del imputado B.R.M.G. Por ende, personal de la Policía Nacional del Perú realiza la búsqueda del imputado con resultado negativo. Asimismo, “Falta fecha”, la Superintendencia Nacional de Migraciones, informa que el investigado no registro migratorios.

El 18 de diciembre del 2023, con Resolución N° 01, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

otorgó medidas de protección contra B.R.M.G por violencia contra la mujer por su condición de tal en la modalidad de violencia psicológica en agravio de L.P.C., quien es madre de la occisa.

Finalmente, personal de la DEPINCRI CUSCO continua con la búsqueda del paradero del presunto autor, quien hasta la fecha está en calidad de NO HABIDO.

g) Base legal:

Conforme se tiene de los hechos se le estaría atribuyendo al imputado B.R.M.G la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio, subtipo Femicidio en grado de Consumado, previsto y sancionado en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, dispositivo que establece:

Artículo 108 – B.- Femicidio

h) Medidas de protección:

Respecto a la víctima de iniciales B.L.M.P. no se emitieron medidas de protección previas a los hechos antes descritos.

En fecha 18 de diciembre del 2023, en el caso de la agraviada L.P.C, madre de la occisa, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente N° 09292-2023-0-1001-JR-FT-05, mediante resolución N° 01 se dictaron medidas de protección ergo una vez consumado feminicidio, contra B.R.M.G. por violencia psicológica contra la mujer por su condición de tal, en agravio de L.P.CH.

Donde se dispuso lo siguiente:

-
1. Prohibir a B.R.M.G. llevar a cabo actos de violencia psicológica, incluyendo amenazas, humillaciones, insultos, denigraciones, ofensas, acosos o hostigamientos, en contra de L.P.C. Esto incluye tanto el domicilio como el lugar de trabajo de la agraviada, así como cualquier otro espacio público o privado.
 2. Ordenar la realización de patrullajes constantes en el domicilio de L.P.C. mediante la colaboración entre el serenazgo de la Municipalidad y la Comisaría de “NN”.
 3. Prohibir al denunciado que se acerque a menos de 200 metros de L.P.C., ya sea en su residencia, lugar de trabajo o en cualquier otro sitio que frecuenta.
 4. Prohibir al denunciado que se comunique con L.P.C. de manera directa, telefónica, por correo, a través de redes sociales, o por cualquier otro medio.
 5. Prohibir al denunciado que se dirija a L.P.C. de manera insultante, degradante o de cualquier forma que comprometa su dignidad como mujer.
 6. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenazas, coacción o similares con el fin de obstruir que su conviviente L.P.C. pueda ejercer sus derechos y hacer denuncias sin miedo.
 7. Ordenar que el denunciado reciba terapia psicológica obligatoria en el Hospital Regional de Cusco, y que presente pruebas adecuadas de su cumplimiento.
 8. Disponer que la Policía Nacional del Perú, en todas sus dependencias y a nivel nacional, ofrezca atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, a su sola solicitud verbal.

El 22 de diciembre del 2023, en el caso del agraviado B.B.M.P., hermano de la occisa, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el expediente N° 09420-2023-0-1001-JR-FT-05, mediante resolución N° 01 se dictaron medidas de protección ergo una vez consumado

feminicidio, contra B.R.M.G. por violencia psicológica contra la mujer por su condición de tal, en agravio de B.B.M.P.

Donde se dispuso lo siguiente:

1. Prohibir a B.R.M.G. llevar a cabo cualquier tipo de violencia psicológica contra L.P.C., como amenazas, humillaciones, insultos, denigraciones, ofensas, acoso o hostigamiento, tanto en su hogar como en su lugar de trabajo, y en cualquier otro espacio público o privado.
 2. Disponer que se realice patrullaje continuo en la residencia de L.P.C., mediante una coordinación entre el serenazgo de la Municipalidad y la Comisaría de “NN”.
 3. Prohibir al denunciado que se acerque a menos de 200 metros de L.P.C., ya sea en su domicilio, lugar de trabajo o en otros lugares que frecuenta.
 4. Prohibir al denunciado cualquier forma de comunicación con L.P.C., ya sea directa, telefónica, por correo, a través de redes sociales, etc.
 5. Restringir al denunciado de dirigirse a L.P.C. de manera insultante, degradante o de cualquier forma que menoscabe su dignidad como mujer.
 6. Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación, amenazas, coacción u otras acciones similares que impidan que L.P.C. ejerza libremente sus derechos y haga denuncias sin temor.
 7. Ordenar que el denunciado se someta a terapia psicológica obligatoria en el Hospital Regional de Cusco, y que proporcione evidencia adecuada de su cumplimiento.
 8. Disponer que la Policía Nacional del Perú, en todas sus dependencias a nivel nacional, brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima, a su sola solicitud verbal.
-

5.1.3. Análisis de entrevistas y expedientes fiscales

Pregunta 1

En la entrevista 1 se consideró afirmativo que las medidas de protección cumplen su propósito, aunque aclaró que la ejecución es competencia de la PNP. En la entrevista 2 se indicó la necesidad del dictamen de medidas de protección y que los jueces dictan acorde a cada situación. Por otro lado, en la entrevista 3 se mencionó que las medidas dictadas no son suficientes ante la dificultad de verificar su cumplimiento. Asimismo, en la entrevista 4 se indicó que los juzgados solo reciben informes de la policía y son incapaces de validar dicha información. En ese sentido, en la entrevista 5 se sugirió que si bien los jueces dictan las medidas es potestad de la policía velar por su cumplimiento. En esa línea, en la entrevista 6 se mencionó que las medidas no tienen la efectividad necesaria debido a su carácter únicamente disuasorio. Pues si bien se advierte al agresor que el incumplimiento de las medidas puede acarrear otra serie de denuncias, en la práctica esto no impide que continúe ejerciendo violencia y, en el peor de los casos, cometiendo feminicidio.

Pregunta 2

En la entrevista 1, respecto a las dificultades del cumplimiento de las medidas, se mencionó que la responsabilidad es de la víctima quien permite el acercamiento del agresor y luego de la policía pues los efectivos no llegan a atender a tiempo ante el llamado de emergencia. Por otro lado, en la entrevista 2 se mencionó el desconocimiento de las medidas por parte del agresor pues en muchos casos no están al tanto de las prohibiciones. Frente a ello, en la entrevista 3 describió en intento de la policía por monitorear telefónicamente a las víctimas, ergo ellas tienden a dejar de contestar las llamadas. Por otra parte, en la entrevista 4 se sugirió la inmensa carga de casos que llegaron a contabilizarse más de 21,000 denuncias solo en el año 2021, situación que merma su actuar. Frente a esto, en la entrevista 5 se

manifestó que es la policía no cumple con su cometido por falta de logística. Asimismo, en la entrevista 6 se indicó una serie de razones como la falta de un domicilio estable de la víctima y el escaso personal policial asignado a las labores de vigilancia.

Pregunta 3

En la entrevista 1, cuando se preguntó por la idoneidad de la policía para hacer cumplir las medidas de protección, la respuesta fue negativa. Pues se argumentó que la policía debería tener un grupo o división especializada en este tema ya que esta labor se delega a las comisarías y, debido a la falta de personal, no consiguen capturar al agresor cuando incumple las medidas de protección. La respuesta en la entrevista 2 también fue negativa pues se menciona que muchas veces la policía solo hace el seguimiento telefónico, pero no se patrulla constantemente o se sensibiliza a los familiares y vecinos para alertar en caso de violencia. En el caso de la entrevista 3 se comentó que la policía no está capacitada ni sensibilizada para este tipo de casos pues muchas veces no reciben las denuncias, revictimizan a las denunciantes, intimidan si hacen seguimiento, no dan la importancia debida a estos casos, etc. Asimismo, en la entrevista 4 se detalló que la policía no tiene recursos (ej. patrulleros) para hacer las visitas correspondientes, además de la falta de capacitación y la gran cantidad de casos. En ese sentido, en la entrevista 5 se mencionó la falta de capacitación y sensibilización de la policía. Igualmente, en la entrevista 6 se indicó que falta incluir en la capacitación de la policía en perspectiva de género pues muchas veces en casos de violencia la víctima actuó en legítima defensa, pero en el acta policial figuran como coautoras generando intimidación para denunciar.

Pregunta 4

En cuanto a la pregunta de la supervisión de las medidas por parte de los operadores de justicia, en la entrevista 1 se mencionó que los juzgados dictan la medida y la policía

informa sobre los resultados de su cumplimiento. Entonces no hay forma de verificar la información de la policía y en otros casos la víctima termina por volver con el agresor. En la entrevista 2 se respondió afirmativamente y menciona que, en algunos casos, los agresores no están al tanto de las medidas y la policía no realiza un seguimiento adecuado de cumplimiento. Por otra parte, en la entrevista 3 se indicó que, si bien los juzgados tienen el personal y logística para la supervisión, las demás instituciones como hospitales no tienen suficientes psicólogos para atender estos casos. En la entrevista 4, se indicó que los operadores cumplen la supervisión de las medidas dando como ejemplo los informes que la policía entrega los juzgados, incluso menciona la implementación de la estrategia 360 donde el Ministerio Público junto a INABIF realizan acciones de ayuda a los familiares de víctimas de feminicidio como albergues para menores. En ese sentido en la entrevista 6 se indicó que el Poder Judicial lo hace a través de los informes entregados a la policía.

Pregunta 5

Respecto a la pregunta sobre la implementación de nuevos mecanismos para el seguimiento de las medidas de protección, en la entrevista 1 se mencionó el uso del sistema SNEJ, a través del cual es estado busca cuantificar, registrar y prevenir feminicidios por medio de una acción coordinada entre CEM, PNP, PJ, MP, además de implementar una inteligencia artificial en el MP que emita una alerta de feminicidio y la necesidad de un grupo especializado dentro de la policía dedicado a estos casos. Asimismo, en la entrevista 2 se reiteró la importancia de la capacitación y especialización de personal policial sobre esta problemática. En el caso de la entrevista 3, se sugirió la inclusión más cantidad de psicólogos especializados sobre todo en la sanidad pública además de mejorar la atención de los servicios de salud mental actuales. En ese sentido, en la entrevista 4, se planteó la mejora del mecanismo de acogida a víctimas, sobre todo de más casas hogares donde se

puedan velar por su seguridad. Por otro lado, en la entrevista 5 se mencionó la estrategia 360 donde los fiscales reciben una alerta para feminicidios. En otro sentido, en la entrevista 6 se sugirió más involucramiento del MIMP, con personal especializado como psicólogos y sociólogos además del fomento de redes de soporte y apoyo para las víctimas.

Carpeta fiscal 1

Este caso fue catalogado como feminicidio en grado de tentativa. Al respecto no se dictaron medidas de protección en favor de la agraviada Z.C.S con anterioridad o posterioridad a los hechos descritos. Debido a que el Ministerio Público requirió prisión preventiva para el agresor, encontrándose en condición de Reo de Cárcel, por lo que no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con posterioridad a los hechos imputados en contra de L.A.S.G., quien habría atentado contra la vida de la agraviada. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Aucchahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Carpeta fiscal 2

Según el certificado de Judicial de Antecedentes Penales N° 4715059, el imputado registra antecedentes penales por robo agravado, secuestro y violación sexual; de acuerdo al Sistema Nacional de Registro de Denuncias de Investigación Criminal, el imputado tiene dos denuncias por violencia Psicológica; asimismo, se advierte que el imputado además de este caso registra dos casos por violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de otra persona, asimismo el imputado cuenta con un historial amplio de distintos delitos cometidos. (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, se tiene que en el año 2019 y 2020 el Séptimo Juzgado de Familia dispone otorgar medidas de protección a favor de otra persona, en la condición de

ex convivientes, así como de padre a hija, en contra del denunciado, si bien es cierto no existe medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la ahora agraviada P.R.A. Sin embargo, el denunciado ya venía cometiendo violencia familiar en contra de su otra ex conviviente e hijos, así como tenía conocimiento de que está completamente prohibido ejercer actos de violencia física o psicológica. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

En el caso de la víctima de tentativa de feminicidio de iniciales P.R.A., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de V.R.S.H., quien tuvo la intención del imputado de querer matar a la agraviada por factores de discriminación a la mujer y estereotipos de géneros como son la cosificación de la mujer al sentir el imputado que la agraviada es de pertenencia, lo que le llevo a tomar esta decisión por motivo de celos. En este caso resalta la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea, pues la eficacia de las medidas de protección radica en su uso oportuno y diligente por parte de las instituciones involucradas. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Carpeta fiscal 3

El denunciado E.G.V.C. y la agraviada Y.C.A., son ex convivientes, y producto de dicha relación concibieron a un menor hijo, asimismo durante la convivencia y posterior a la convivencia hubo agresiones psicológicas por ambas partes, generándose de esta manera tres carpetas fiscales, las mismas que se encuentran archivadas (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

En el caso de la víctima de tentativa de feminicidio de iniciales Y.C.A., existe auto que admite y concede “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de E.G.V.C., quien habría atentado contra la vida de la madre de su menor hijo. Si bien es cierto dichas medidas de protección se emite para ambas partes, donde el Juzgado prohíbe tanto para la agraviada como para el denunciado ejercer actos de violencia psicológica, así como prohibir al denunciado realizar amenazas y generar cualquier tipo de conflictos (Informe del Módulo Judicial de Violencia Familiar e Integrantes Grupo Familiar).

Carpeta fiscal 4

Se tiene que el imputado según el certificado de antecedentes penales N° 4973463, registra un antecedente penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Así mismo registra más de cuatro casos por violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de otra persona (ex conviviente). (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, en el año 2019 y 2020 el Noveno Juzgado de Familia dispone otorgar medidas de protección a favor de otra persona, en la condición de ex conviviente, en contra del denunciado, si bien es cierto no existe medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la ahora agraviada D.N.J.H., sin embargo el denunciado ya venía cometiendo violencia familiar en contra de su ex conviviente, así como tenía conocimiento de que está completamente prohibido ejercer actos de violencia física o psicológica. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

En el caso de la víctima de tentativa de feminicidio de iniciales D.N.J.H., no existe auto que admita y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de P.A.F.C., quien habría atentado contra la vida de la agraviada, ocasionándole dos heridas abiertas punzo cortantes, en el tórax. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Asimismo, el 11 de octubre el Quinto Juzgado de Familia emite la resolución número 1 donde resuelve no otorgar medidas de protección en el proceso por violencia contra la mujer en su condición de tal a la agraviada contra el denunciado P.A.F.C., disponiendo de esta manera el archivamiento definitivo del presente proceso, resaltando de esta manera la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea, pues la eficacia de las medidas de protección radica en su uso oportuno y diligente por parte de las instituciones involucradas. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Carpeta fiscal 5

Según el certificado de antecedentes penales N° 4751875, el imputado registra tres antecedentes penales, dos son por Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, en el año 2019 el Sexto Juzgado de Familia en el expediente 608 – 2019 dispone otorgar medidas de protección a favor de E. Q. D., ordenando el retiro del denunciado, asimismo el noveno Juzgado de Familia mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de junio de 2022 en el expediente 4555-2022 emite medidas de protección a favor de la agraviada, estas medidas fueron ampliadas por el Noveno Juzgado de Familia en el

expediente 6152 – 2022 del 01 de setiembre de 2022 (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

A pesar de que existía el auto de medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la víctima, el denunciado tenía la prohibición de expresarse de la agraviada en forma insultante, vejatoria o de alguna forma que afecte su dignidad como mujer, así como generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y menos en presencia de los hijos de la agraviada, de igual forma tenía la prohibición de realizar actos de violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia en contra de la agraviada.

Asimismo, el denunciado de manera reiterada y constante se apersona al domicilio de la agraviada en estado de ebriedad, donde desde la puerta de la calle la insultaba, la amenazaba con que la iba a matar, siendo así que estas medidas no fueron cumplidas cabalmente por el denunciado, haciendo caso omiso a dichas disposiciones, caso contrario si estas órdenes emitidas por el Noveno Juzgado hubiesen sido cumplidas cabalmente por parte del denunciado se habría evitado el atentado contra la vida de la víctima; así como ocasionar una violencia psicológica en agravio del menor ya que estuvo presente al momento de ocurrir los hechos, generando de esta manera afectación psicológica a nivel emocional, cognitivo y conductual en la agraviada (pericia psicológica N° 10-2023/MIMP/AURORA/CEM).

Carpeta fiscal 6

En el caso de la víctima de feminicidio de iniciales N.A.S., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad ni posterior a los hechos imputados en contra de G.J.A.D, por lo que resalta la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui

Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Por otro lado, según la entrevista al denunciado así como al testigo quien es dueño de la panadería la occisa ingirió veneno, por lo que le produjo la muerte; sin embargo el Ministerio Público emitió la Disposición N° 01 de Inicio de Investigación Preliminar para realizar las investigaciones correspondiente, para verificar si efectivamente existió o no actos criminales; Asimismo, se advierte que el investigado además de este caso no registra otro caso, por lo que se advierte que anteriormente no tuvo denuncias por violencia física o psicológica (Sistema de Gestión Fiscal – reporte de casos).

Carpeta fiscal 7

En el caso de la víctima de feminicidio de iniciales E.H.V., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad ni posterior a los hechos imputados en contra de J.H.H., por lo que resalta la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Por otro lado, tras el estudio de la carpeta fiscal, se tipificó el delito de Feminicidio debido a que según la declaración del denunciado este llegó en estado de ebriedad a su domicilio, no recordando la forma y circunstancias, de igual forma indica que es la primera vez que comete ese delito; sin embargo tras las investigaciones se advierte que la muerte de la fallecida no está vinculado a ningún hecho criminal por lo que se trata de una muerte natural por causa de enfermedad ya que la occisa tenía tratamiento para el cáncer que le diagnosticaron (informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 169-2023).

Asimismo, se advierte que el investigado además de este caso registra otro caso, por violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de otra persona. (Sistema de Gestión Fiscal – reporte de casos).

Carpeta fiscal 8

En el caso de la víctima de feminicidio de iniciales M.S.G.M., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad ni posterior a los hechos imputados, debido a que según el estudio de la Carpeta Fiscal el autor de la muerte de la agraviada aún no está identificado, asimismo se tiene como primer sospechoso a la presunta pareja de la agraviada quien aún no está identificado ya que solo se tiene el nombre de “Joel” y/o “Kalcifer Casanova Fernandez”, por lo que el Ministerio Público aún sigue con las investigaciones así como la realización de diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Carpeta fiscal 9

Según los antecedentes policiales por violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar se visualiza que el imputado tiene antecedentes por violencia física psicológica y sexual, donde se puede observar que en fecha 09 de agosto del 2023 también agredió de manera psicológica a Y.C.Z.; asimismo se advierte que el denunciado tiene cuatro investigaciones en agravio de Y.C.Z., una sentencia por el delito de agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, se tiene que en el año 2022 el Quinto Juzgado de Familia en el expediente 7894-2022 dispone otorgar medidas de protección a favor de la agraviada en contra del denunciado, ordenando el retiro de este del hogar convivencial, así como otras medidas. Estas medidas fueron ampliadas por el Noveno Juzgado de Familia en el

expediente 6152-2022 del 01 de setiembre del 2022, con los mismos alcances de la resolución antes precisada (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

A pesar de tener estas medidas de protección vigentes, el denunciado seguía concurriendo al inmueble ocupado por la agraviada y sus menores hijos en diferentes oportunidades, donde siempre le agredía de manera física y psicológica llegando a tener como ocho antecedentes policiales, incluso un día antes de los hechos, es decir el 09 de agosto del 2023, en horas de la noche, nuevamente la agredió de manera psicológica, por lo que la agraviada fue a denunciar dichos hechos a la comisaría de San Sebastián; sin embargo estas medidas no fueron cumplidas cabalmente por el denunciado, haciendo caso omiso a dichas disposiciones, caso contrario si estas órdenes emitidas por el Juzgado hubiesen sido cumplidas cabalmente por parte del denunciado se habría evitado el atentado contra la vida de la víctima; así como ocasionar una violencia psicológica en agravio de sus menores hijos.

Carpeta fiscal 10

En el caso de la víctima de tentativa de feminicidio de iniciales H.S.A., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de W.L.C., quien tuvo la intención del imputado de querer matar a la agraviada por factores de discriminación a la mujer y estereotipos de géneros como son la cosificación de la mujer al sentir el imputado que la agraviada es de pertenencia, lo que le llevo a tomar esta decisión por motivo de celos, de obsesión al no soportar la idea de que su pareja le habría sido infiel.

En este caso resalta la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea, pues la eficacia de las medidas de protección radica en su uso oportuno y diligente por parte

de las instituciones involucradas. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Por otro lado, según el certificado de antecedentes penales N° 4927589, el imputado no registra antecedentes penales, se advierte que el imputado además de este caso no registra otro, por lo que se advierte que no hubo ninguna otra denuncia interpuesta por la agraviada en contra del imputado ya sea por violencia física o psicológica (Sistema de Gestión Fiscal – reporte de casos)

Carpeta fiscal 11

El denunciado R.M.Q. y la occisa B.V.M., son ex convivientes desde mediados del año 2018, y producto de dicha relación concibieron a sus dos menores hijos de iniciales G.M.V. y D.M.V., asimismo durante la convivencia y, aun después con domicilios separados, la occisa fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte del denunciado, generándose de esta manera cuatro carpetas fiscales, siendo que dos de ellas se encuentran con sentencia en contra de R.M.Q (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, el Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en el año 2019, 2022 y 2023, emite resoluciones donde otorga medidas de protección a favor de la occisa por las diferentes situaciones de violencia física y psicológica que padecía por parte del agresor, cabe recalcar que en el año 2019, en fecha 29 de noviembre emite la resolución N° 01 donde prohíbe al denunciado ejercer actos de violencia física y psicológica en agravio de la occisa; en el año 2022 en fechas 15 de marzo, 12 de agosto y 01 de octubre, emite las resoluciones, N° 01 donde dispone prohibir al denunciado realizar actos de violencia física como jalones,

golpes, lapos, empujones u otros semejantes, sea que ocasione o no lesiones, ni violencia psicológica como amenazar, humillar, insultar, así como la instalación del botón de pánico en su equipo móvil en el año 2023 en fecha 13 de julio, mediante resolución N° 01 dispone Ordenar el retiro del hogar convivencial del denunciado R. M.Q., únicamente con sus enseres personales para su Ejecución la comisaría de Saylla, deberá asignar suficientes efectivos policiales, así como dispone que la agraviada realice la instalación del botón de pánico en su equipo móvil (Informe del Módulo Judicial de Violencia Familiar e Integrantes Grupo Familiar).

Cabe recalcar que, en todas las resoluciones de autos de medidas de protección, el Octavo Juzgado de Familia, ordena el patrullaje a través del Patrullaje Integrado con el Serenazgo de la Municipalidad, así como dispone que la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal (Informe del Módulo Judicial de Violencia Familiar e Integrantes Grupo Familiar).

Existen más de tres resoluciones donde se otorgaron medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la occisa, sin embargo, no fueron cumplidas cabalmente por el denunciado, ya que entre estas medidas el denunciado tenía la orden de no ejercer actos de violencia física y psicológica así como de retirarse del domicilio de la occisa haciendo caso omiso a dichas disposiciones, caso contrario si estas órdenes emitidas por el Octavo Juzgado hubiesen sido cumplidas cabalmente por parte del denunciado se habría evitado el fallecimiento de la víctima así como la consumación del delito; por otro lado, el Juzgado de Familia ordeno el patrullaje del serenazgo de la municipalidad si como dispuso que la policía del Perú brinde protección inmediata y prioritaria a la víctima, por lo que se observa un incumplimiento generalizado por parte del personal serenazgo y la PNP, ya que la

violencia física y psicológica del cual padecía la occisa se daba de forma reiterada, por lo que no cumplió dicho personal con cerciorarse si la víctima se encontraba fuera de algún tipo de violencia ocasionada por parte del denunciado, ello demostrando las denuncias que se tiene en dichas comisarias; incumplimiento que tuvieron como consecuencia el cruel acto de feminicidio en agravio de B.V.M.

Carpeta fiscal 12

Se tiene que el imputado registra un caso por violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de otra persona. (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de esta denuncia, en el año 2022 el Sexto Juzgado de Familia dispone otorgar medidas de protección a favor de otra persona, en la condición de madre e hijo, en contra del denunciado, si bien es cierto no existe medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la ahora agraviada V.C.N.L., sin embargo el denunciado ya venía cometiendo violencia familiar en contra de su madre, así como tenía conocimiento de que está completamente prohibido ejercer actos de violencia física o psicológica. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Aucchahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

En el caso de la víctima de tentativa de feminicidio de iniciales V.C.N.L., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de A.S.Q., quien habría atentado contra la vida de su conviviente. De haberse emitido dichas disposiciones, además de cumplirlas cabalmente, se habría evitado el atentado contra la vida de la agraviada. (informe remitido por la Dra Yeni Maglori

Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Por otro lado, según la entrevista con la madre de la agraviada, el imputado ejercía violencia física y psicológica contra su hija, por lo que la agraviada nunca denunció y siempre volvía retomar la relación con el denunciado. Asimismo, el 25 de octubre recién se dictan las debidas medidas de protección en su favor, aunque ya se había cometido el atentado contra la vida de la agraviada, resaltando la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea, pues la eficacia de las medidas de protección radica en su uso oportuno y diligente por parte de las instituciones involucradas. (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Aucahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Carpeta fiscal 13

Según el certificado de antecedentes penales N° 4996350, se aprecia que el imputado registra antecedentes penales, habiendo sido sentenciado a una pena de prestación de servicios a la comunidad por el delito de Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, de igual forma se advierte que el imputado presenta diversos casos fiscales que se encuentran en diversas etapas como Acusaciones, archivos por el delito de Delito de Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (Reporte del Sistema de Gestión Fiscal – Consulta de Casos).

A razón de estas denuncias, el Sexto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en fecha 08 de junio del 2022 otorga medidas de protección a favor de la agraviada donde le prohíbe al denunciado ingresar al domicilio convivencial y familiar en estado de ebriedad, ejercer actos de violencia física y psicológica en contra de la agraviada menos aun en presencia de su menor hija, así como

ordena a la parte denunciada realice tratamiento reeducativo obligatorio (informe remitido por la Dra Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

A pesar de que existía el auto de medidas de protección con anterioridad a los hechos a favor de la víctima, el denunciado tenía la prohibición de ingresar al domicilio convivencial y familiar en estado de ebriedad, así como ejercer actos de violencia física y psicológica en agravio de la víctima y en presencia de su menor hija, sin embargo estas no fueron cumplidas cabalmente por el denunciado, haciendo caso omiso a dichas disposiciones, caso contrario si estas órdenes emitidas por el Sexto Juzgado hubiesen sido cumplidas cabalmente por parte del denunciado se habría evitado el atentado contra la vida de la víctima; así como ocasionar una violencia psicológica en agravio de la menor ya que estuvo presente al momento de ocurrir los hechos, la misma quien fue la que solicitó ayuda al dueño de la casa, quien llegó a tiempo para quitarle el objeto punzo cortante que utilizó el denunciado para atentar la vida de la víctima, ocasionándole lesiones traumáticas corporales ameritando la víctima 35 días de incapacidad médico legal y 08 días de atención facultativa (Certificado Médico Legal N° 027022.VFL).

Carpeta fiscal 14

En el caso de la víctima de feminicidio de iniciales B.L.M.P., no existe auto que admite y conceda “medidas de protección” otorgadas con anterioridad a los hechos imputados en contra de B.R.M.G, quien le habría ocasionado la muerte a su propia hija. De haberse emitido dichas disposiciones, además de cumplirlas cabalmente, se habría evitado el fallecimiento de la víctima y lastrado la consumación de este execrable hecho (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Auccahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial

Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

Por otro lado, según la entrevista con la madre de la occisa de iniciales L.P.C., el imputado ejercía violencia psicológica contra los miembros del núcleo familiar y cuando pretendía denunciarlo este se disculpaba. En otras oportunidades, la comisaria no aceptaba las denuncias quedando impune los actos de violencia psicológica. Asimismo, el 18 de diciembre recién se dictan las debidas medidas de protección en su favor, aunque ya se había consumado el delito en contra de su descendiente (informe remitido por la Dra. Yeni Maglori Aucacahuaqui Torre, Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar – Corte Superior de Justicia).

En ambos casos resalta la ausencia de medidas de protección o su aplicación extemporánea, pues la eficacia de las medidas de protección radica en su uso oportuno y diligente por parte de las instituciones involucradas. Más importante aún se observa un fallo generalizado en el funcionamiento de actores integrantes del sistema de justicia penal. Advirtiéndose que en la comisaria del sector no admitieron oportunamente las denuncias de violencia psicológica repercutiendo directamente en la ausencia de medidas de protección dictadas por el juzgado competente. Fallos que tuvieron como desenlace el cruel acto de feminicidio en contra de la víctima de iniciales B.L.M.P.

5.2. Discusión

Respecto a la pregunta 1, dos respuestas fueron afirmativas y los cuatro restantes negativos. Hecho que sugiere que no se está cumpliendo el propósito de las medidas de protección para salvaguardar la vida de las mujeres vulnerables al delito de feminicidio. En cuanto a las razones, estas son diversas siendo la más recurrente la incapacidad de verificar su

cumplimiento debido a que la policía emite informes ante los juzgados y estos no pueden validar dicha información.

En cuanto a la pregunta 2, respecto a las dificultades de los operadores encargados del cumplimiento de las medidas, no hay consenso en las respuestas pues son diversas, por ejemplo: la responsabilidad de las víctimas, el desconocimiento de las medidas por parte del agresor, la exorbitante cantidad de denuncias, etc. No obstante, tres respuestas coinciden que la mayor dificultad proviene de la policía debido a la falta de personal, patrullero o demora en auxiliar a las víctimas.

Respecto a la pregunta 3, sobre la idoneidad de policía para hacer cumplir las medidas, todas las respuestas son categóricamente negativas sobre el desempeño policial. Dando diversas razones como la ausencia de personal especializado, deficiente patrullaje policial, falta de sensibilización en temas de violencia de género, déficit de vehículos y seguimiento deficiente de los casos.

En el caso de la pregunta 4, respecto de la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección. Las respuestas son diversas pues para algunos si se cumplen con hacer la supervisión de las medidas o mencionan que la policía entrega informes a los juzgados. Por el contrario, se indica que la deficiencia se debería a la falta de psicólogos o que la víctima regrese con su agresor. Ante ello se advierte que si bien la policía emite informes a los jueces sobre el cumplimiento de las medidas, no hay forma de corroborar la información por parte del Poder Judicial.

Finalmente, en la pregunta 5 sobre la implementación de nuevos mecanismos para el seguimiento de las medidas de protección. Las respuestas fueron unánimes a la implementación de estrategias para enfrentar dicho flagelo, como el sistema SNEJ por parte del gobierno o la estrategia 360 del Ministerio Público. No obstante, en respuesta la pregunta

resalta la necesidad de capacitar al personal policial más aún con la creación de una unidad especializada. Asimismo, sobresale la propuesta de aumentar la participación de psicólogos especializados o la conformación de una red de apoyo a las víctimas involucrando familiares y vecinos.

Por otro lado, del análisis de las 14 carpetas fiscales, se discriminó dos grupos: feminicidios en grado consumado y tentativa, acaecidos en el año 2023 en la provincia del Cusco. Cabe señalar que no en todos los casos se dictaron medidas de protección, solo en 10 casos se dictaron medidas de protección. De ese grupo, en 4 casos no se cumplieron dichas medidas debido a que los imputados reincidieron al contravenir las disposiciones judiciales motivando la ampliación de dichas medidas. Respecto a los 5 casos restantes que no se dictaron medidas, 4 fueron feminicidios consumados con ausencia de medidas de protección y uno fue archivado a pesar de que la víctima fue apuñalada. Por otro lado, no se pudo contabilizar los casos donde sí se cumplieron las medidas debido a que no existe certeza de su acatamiento, pues la policía informa únicamente al juez y, en base a las carpetas fiscales¹ analizadas, se evidenció que años después los agresores pueden quebrantar las medidas lo que sugiere que su cumplimiento debería estudiarse en lapsos de tiempo más largos a un año como el presente estudio (Tabla 1).

¹ Comparación con las carpetas fiscales 2, 3, 4, 9, 11 y 13.

Tabla 15*Casos de feminicidio con aplicación medidas de protección*

	<i>Se dictaron medidas de protección</i>	<i>Se cumplieron las medidas de protección</i>	<i>No se cumplieron las medidas de protección</i>	<i>No se dictaron medidas de protección</i>
<i>Carpeta 1</i>				X
<i>Carpeta 2</i>	X			
<i>Carpeta 3</i>	X			
<i>Carpeta 4</i>				X
<i>Carpeta 5</i>	X			
<i>Carpeta 6</i>				X
<i>Carpeta 7</i>				X
<i>Carpeta 8</i>				X
<i>Carpeta 9</i>	X		X	
<i>Carpeta 10</i>	X			
<i>Carpeta 11</i>	X		X	
<i>Carpeta 12</i>	X			
<i>Carpeta 13</i>	X		X	
<i>Carpeta 14</i>	X		X	
<i>Total</i>	9	-	4	5

VI. Conclusiones

Primero. – El análisis muestra que las medidas de protección implementadas en la provincia del Cusco no logran prevenir adecuadamente los feminicidios, por lo que se debe a fallas en el seguimiento y la ejecución de las medidas, así como a una desarticulación entre las instituciones responsables según los casos revisados evidencian que las medidas existentes no son suficientes para proteger a las víctimas, especialmente frente a agresores reincidentes o con antecedentes de violencia.

Segundo. - Los mecanismos de seguimiento, como patrullajes o llamadas telefónicas, resultan insuficientes y carecen de un sistema integral que permita verificar efectivamente el cumplimiento de las medidas de protección, puesto que son métodos esporádicos y limitados, dejando a las víctimas en situación de vulnerabilidad y sin un monitoreo adecuado que asegure su protección.

Tercero. - La PNP enfrenta graves limitaciones operativas en la ejecución de las medidas de protección debido a la falta de personal, recursos logísticos y protocolos claros genera que las intervenciones policiales sean ineficaces, dejando a las víctimas expuestas a un alto riesgo así mismo la sobrecarga laboral afectan negativamente la protección efectiva.

Cuarto. – Se determino que los operadores encargados del cumplimiento de las medidas de protección, como jueces, fiscales y efectivos de la Policía Nacional del Perú, enfrentan diversos impedimentos estructurales y operativos que limitan su capacidad para prevenir los feminicidios cuyos obstáculos incluyen la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de sistemas que permitan supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas.

VII. Recomendaciones

A partir de las conclusiones expuestas, se recomienda los siguientes puntos:

Primero.- Se recomienda diseñar una estrategia nacional que integre a todas las instituciones responsables para abordar el feminicidio desde una perspectiva de prevención y protección estrategia que debe incluir protocolos claros y estandarizados.

Segundo.- Se recomienda implementar herramientas tecnológicas, como sistemas de geolocalización y alertas electrónicas, que permitan monitorear en tiempo real a los agresores y garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

Tercero.- Se recomienda a los altos directivos de la Policía Nacional del Perú crear unidades especializadas dedicadas exclusivamente a casos de violencia de género y feminicidio por lo que deben de contar con capacitación continua así como con recursos logísticos suficientes para cumplir con las medidas de protección de manera inmediata y efectiva.

Cuarta.- Finalmente se recomienda implementar un sistema interinstitucional integrado que facilite la coordinación eficiente entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú dicho sistema podría incluir una plataforma digital que permita registrar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las medidas de protección en tiempo real, asegurando la trazabilidad de las acciones realizadas por cada institución..

VIII. Referencias

- Amaro Ollero, J. (2021). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Ventanilla, 2020*. Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo, Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/87312/Amaro_OJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balcázar, K. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de justicia de Chiclayo – 2019*. Tesis de maestría, Universidad Particular de Chiclayo, Pimentel.
<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS%20KEYLA%20MARIBEL%20BALCAZAR%20LAGUNA.pdf>
- Benavente LLerena, K. (2018). La violencia contra la mujer en el Perú. *Revista Iuris Omnes*, 81-89. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wpcontent/uploads/2021/05/07.-La-violencia-contra-la-mujer-en-el-peru.pdf>
- Castillo Martinez, E., & Ruiz Castillo, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista Derecho*, 6(2), 123-135.
<https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castillo Quiroz, R., & Gilces Ruiz, A. (2022). *Incidencia de feminicidio en el Ecuador y su afectación social*. Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/59706/1/BDER-TPrG%20002-2022%20Rosa%20Castillo%20-Angie%20Gilces.pdf>
- Castro Zevallos, N. (2022). *La ineficacia de la medida de protección y su influencia en el delito de feminicidio en el distrito judicial Lima 2021*. Tesis de titulación, Universidad Peruana de las Américas, Lima.

- CEPAL. (2018). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Madrid: Oig.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- Chavesta Garcia, M. (2021). *Medidas de proteccion en la Ley 30364 y su implicancia para prevenir el delito de feminicidio durante la COVID-19, 2020*. Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipàn, Pimentel.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11033/Morayma%20Karolina%20Chavesta%20Garcia.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Colonia, J. (2019). Sentencia tribunal constitucional. *El ángulo legal*, 1-12.
- Congreso de la República del Perú. (2000). Ley 27306. Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar.
- Congreso de la Republica del Perú. (2015). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Congreso de la República del Perú. (2017). Ley 30609. Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes.
- Congreso de la República del Perú. (2018). Ley 30862. Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Congreso de la República del Perú. (2019). Ley 30926. Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Congreso de la República del Perú. (2021). Ley 31155. Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- Contreras López, R. (2020). El feminicidio como tipo penal autónomo. *Enfoques jurídicos*, 103-107. <https://doi.org/https://doi.org/10.25009/ej.v0i1.2539>

- Coronado La Rosa, Y. (2021). *Eficacia de las medidas de protección contra la violencia de género y feminicidio en la Corte Superior de Justicia de Huaura –año 2017 al 2018*. Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carri, Huacho.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5295>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Feminicidio en el Perú*. Defensoría del Pueblo, Lima.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp->
- Díaz, I. R. (2019). *Feminicidio interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Galtung, J. (1969). *Violencia, paz e investigación para la paz*.
<https://doi.org/10.1177/00223433690060030>
- Hernández Sampieri, R. &. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas de la investigación cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, C. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364. Poder Judicial del Perú*, Lima.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36f1b0804428a22f94db94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%28>
- INEI. (2020). *Glosario de términos*. INEI.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/glosario.pdf
- INEI. (2022). *54,9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. INEI.
<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensano-187-2022-inei.pdf>

- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560>
- Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Revista Lex*, 263-278.
- Larico, J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Lumen*, 1-20.
- Londoño Quintero, A. (2020). *Efectividad de los sistemas de protección a la mujer en casos de violencia y prevención del feminicidio en Colombia y España: Análisis comparativo*. Tesis de titulación, Universidad Cooperativa de Colombia, Ibagué.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/29fef88b-80d6-4bac-8ebb-0f3fa2deab21/content>
- López, M., Arán Filippetti, V., & Richaud, M. (2014). Empatía: desde la percepción automática hasta los procesos controlados. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 37-51.
- Mansilla, B., & Toribio, F. (2022). Examen de las medidas de protección en la lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en Tinta 2020. *Lice creativ*, 1-11.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres*. Lima.
- ONU Mujeres. (2020). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: Informe del Secretario General (2020)*.
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/07/a-75->
- ONU Mujeres. (2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*.

- Organizacion de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Ortiz, D. (2018). La reiteración del incumplimiento de las medidas de protección en el procedimiento de violencia familiar. *Diarodpi*, 1-2.
- Pacheco, D. (2020). Declaración de la víctima como única prueba de cargo en proceso de violencia familiar. *LpDerecho*. <https://lpderecho.pe/declaracion-victima-unica-pruebacargo-proceso-violencia-familiar-casacion-4175-2017-lima-norte/>
- Pariona, E. (2022). El incumplimiento de las medidas de protección como delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. *US Latin - La Revista Latinoamericana de Derecho*.
- Rodriguez Sopla, H. (2022). *Incidencia de las medidas de protecciòn en la prevenciòn del delito de feminicidio en el año 2021*. Tesis de titulación, Universidad Nacional Toribio Rodriguez de mendoza de Amazonas, Chachapoyas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2999/Rodriguez%20Sopla%20Heydy%20Shois.pdf?sequence=2&isAllowed=y>